



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 470 Ejemplares
44 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXIX

Managua, Martes 16 de Junio de 2015

No. 111

SUMARIO

	Pág.		
CASA DE GOBIERNO		EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD	
Acuerdo Presidencial N° 89-2015.....	4717	Licitación Selectiva.....	4732
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES		REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL	
Licitación Selectiva N° 08-2015.....	4717	Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	4732
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN		Fe de Erratas.....	4734
Estatutos Asociación Evangélica Iglesia Bethel: GENESIS 28:19.....	4717	LOTERIA NACIONAL	
MINISTERIO DE SALUD		Modificación al Programa Anual de Contrataciones.....	4735
Licitación Selectiva LS-22-06-2015.....	4720	BANCO CENTRAL DE NICARAGUA	
MINISTERIO DE EDUCACIÓN		Estados Financieros.....	4736
Licitación Selectiva N° 040-2015.....	4720	AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA	
MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO		Resolución Administrativa N° 023-2015.....	4740
Estatutos Cámara de Comercio, Industria y Servicio del Departamento de Jinotega.....	4721	SECCIÓN MERCANTIL	
INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO		Disolución y Liquidación de Sociedad Anónima.....	4743
Licitación Selectiva N° 27-2015.....	4730	SECCIÓN JUDICIAL	
Licitación Selectiva N° 28-2015.....	4731	Certificación.....	4745
INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES		UNIVERSIDADES	
Licitación Selectiva N° 019-2015.....	4731	Títulos Profesionales.....	4746

CASA DE GOBIERNO

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 89-2015

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Se acepta la renuncia de la Compañera Judith del Socorro Silva Jaen, al cargo de Presidenta Ejecutiva del Instituto de la Vivienda Urbana y Rural (INVUR); en consecuencia déjese sin efecto el nombramiento contenido en el Acuerdo Presidencial No. 01-2012, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 23 de fecha 6 de febrero del año 2012.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día doce de junio del año dos mil quince. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Reg. 5705 – M. 66888 – Valor C\$ 95.00

**CONVOCATORIA A LICITACION
SELECTIVA No. 08-2015**

"Adquisición del Servicio de Confección de Uniformes "
"Adquisición del Servicio de Confección de Uniformes "

1) La División de Adquisiciones, en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva, de conformidad a Resolución No. 18 emitida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la adquisición del Servicio de Confección de Uniformes.

2) La Adquisición antes descrita es financiada con fondos provenientes del Presupuesto General de la República.

3) La Adquisición del Servicio de Confección de Uniformes son para el personal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

4) Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni.

5) En caso que el oferente requiera obtener el Pliego de Bases y Condiciones en físico deberá solicitarlo en la División de Adquisiciones, ubicada en la planta baja del edificio costado sur oeste del Edificio del Ministerio de Relaciones Exteriores, previa presentación del recibo oficial de caja por el monto de C\$100.00

(no reembolsable), en concepto de pago del PBC a nombre del Oferente interesado, estos se venderán en fecha del 16 al 24 de Junio del 2015 en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. en caso que lo comprara.

6) La Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto No. 75-2010 "Reglamento General".

7) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en la División de Adquisiciones del Ministerio de Relaciones Exteriores ubicadas de donde fue el Cine González 1c. Sur, a más tardar a las **10:00 a.m. el día 25 de Junio del 2015**.

8) Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.

9) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciera se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

10) La oferta deberá incluir una Fianza de Seriedad de Oferta equivalente al 1% por ciento del precio total de la oferta presentada.

11) La reunión de aclaración del Pliego de Bases y Condiciones se realizará el día **17 de Junio del 2015 a las 10:00 a.m.**, en el Salón de las Naciones, ubicado en el Edificio del Ministerio de Relaciones Exteriores.

12) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente en el Registro Central de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Art.11 LCASP)

13) Las ofertas serán abiertas el **25 de Junio del 2015 a las 10:00 a.m.**, en presencia de los Representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir, en el Salón de las Naciones, ubicado en el Edificio del Ministerio de Relaciones Exteriores. (f) Leslie Chamorro H., Directora División de Adquisiciones.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 5448- M. 64999- Valor C\$ 1,400.00

**"ASOCIACION MISION EVANGELICA IGLESIA
BETHEL: GENESIS 28: 19"**

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR**. Que bajo el Número Perpetuo seis mil ciento treinta y dos (6132), del folio número cinco mil novecientos cuarenta y uno al folio número cinco mil novecientos cincuenta (5941-5950), Tomo: IV, Libro: CATORCEAVO (14°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "ASOCIACION MISION EVANGELICA IGLESIA BETHEL: GENESIS 28: 19". Conforme autorización de Resolución del veintisiete de Abril del año dos mil quince. Dado en la ciudad de Managua, el día doce de Mayo del año dos mil quince. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número NUEVE (9), Autenticado por el Licenciado Sergio Antonio Rodríguez Juárez, el día veinticuatro de marzo del año dos mil quince. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.**

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN MISIÓN EVANGÉLICA IGLESIA BETHEL: GÉNESIS 28:19: que se redactan y forma parte integrante de esta escritura, quedan en los siguientes términos: **CAPÍTULO PRIMERO: (DENOMINACIÓN).** **Arto. 1.** La ASOCIACIÓN se denominará ASOCIACIÓN MISIÓN EVANGÉLICA IGLESIA BETHEL: GÉNESIS 28:19.- **CAPÍTULO SEGUNDO: (NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS).**- **Arto. 2.-** La Asociación es de naturaleza religiosa, de orientación espiritual, de carácter social no partidista, sin fines de lucro; su fin primordial es predicar y difundir la Palabra de Dios, a fin de que la humanidad pueda ser salva, de sus fines, la Asociación se propone los siguientes objetivos: 1) Establecer congregaciones y construir iglesias para la adoración de nuestro padre celestial. 2) Crear comedores infantiles para niños de escasos recursos económicos y en abandono. 3) Establecer servicios de consejería a cargo de personal competente, para ayudar a solucionar los problemas de carácter social, económico, emocional, físico, familiar y espiritual, en oficinas propias de la organización, y también en otros lugares como centros de enseñanzas, instituciones benéficas, lugares públicos y hospitales y centros de reclusión. 4) Predicar y difundir el santo evangelio de nuestro Señor Jesucristo, a como se proclama en la santa palabra de Dios, la Biblia, y de esta forma fortalecer los valores morales y espirituales de las personas desarrollando actitudes y comportamientos de solidaridad, respeto mutuo que contribuyan a mejorar las relaciones entre los hombres y mujeres, basados en una conducta de amor y bien para sí y el de sus semejantes desarrollando los siguientes proyectos: a) Fundar y dirigir radios cristianas en cualquier parte del país. b) Fundar, dirigir y administrar canales de televisión cristiano en cualquier parte del territorio nacional. c) Organizar y dirigir eventos públicos de carácter cristiano ya sea en estadios, plazas públicas, parques o cualquier otro local con cantantes, artistas, compositores, predicadores, evangelizadores tanto nacionales como internacionales en cualquier parte del territorio nacional. d) Establecer, administrar y dirigir revistas, periódicos y cualquier medio de comunicación escrito. e) Establecer y administrar librerías de orientación cristiana en cualquier parte del territorio nacional, equipándolas de materiales de estudio para la divulgación de la palabra de Dios en todas las modalidades, ya sea para la formación de líderes, maestros, pastores, miembros entre otros. f) Formar grupos de visitación en hogares, hospitales, cárceles, y cualquier establecimiento público con el objetivo de divulgar la palabra de Dios. g) Promover, ayudar y formar grupos musicales cristianos o cantantes solistas fortaleciendo de esta manera la divulgación del mensaje de nuestro creador a través del canto apoyando la formación de escuelas musicales equipándolas de todos los instrumentos necesarios para la alabanza a Dios. 5) Establecer centros de orientación y rehabilitación integral para personas que tengan problemas de drogadicción, maltratos, abusos tanto físicos como psicológicos. 6) Crear y administrar orfanatos para niños abandonados o que se encuentren deambulando en las calles, o bien ayudar económicamente a los que ya estén creados y tengan necesidades económicas. 7) Crear y administrar asilos de ancianos para personas de la tercera edad de escasos recursos económicos o bien abandonados por sus familias, o bien ayudar ya sea con comida, ropa o enseres necesarios a estos lugares que ya estén creados y necesitan de nuestra ayuda. 8)-. Canalizar ayuda humanitaria nacional e internacional, para los sectores sociales e iglesias con mayores dificultades económicas ya sea en ropa, calzado, víveres, medicamentos entre otros. 9)-. Formar centros de rehabilitación para jóvenes de las pandillas, alcohólicos, drogadictos, dándole asistencia dentro de los programas que se elaboren para tal fin con personal calificado y

ayudándoles a levantar su alta estima a través de la labor espiritual para alejarlos de estos vicios. 10)-. Formar lazos de cooperación con organismos homólogos nacionales e internacionales para la consecución de los fines con la que se crea la asociación. 11)-. Crear colegios comunales impartiendo educación cristiana para ayudar a forjar niños y adolescentes con valores morales, espirituales, dirigido a las personas de escasos recursos económicos de la comunidad. 12)-. Promover el trabajo misionero dentro y fuera del país, así como la alianza con otras misiones extranjeras de amplia proyección social. 13)-

Programar e impartir educación cristiana en todas sus modalidades así como construir centros de estudios de primaria, secundaria, técnico, vocacional y universidades. 14)-. Construir, instalar y administrar hospitales, clínicas médicas especializadas suministrando todos los equipos necesarios para su funcionamiento con el objetivo de brindar servicios médicos integrales a personas de escasos recursos económicos ya sea en el campo o en la ciudad. 15)-. Desarrollar proyectos de alfabetización para personas del campo que no saben leer y escribir. 16)-. Desarrollar proyectos de reforestación en el área urbana como rural. 17)-. Brindar asesoría técnica especializada en agricultura y ganadería para las personas del área rural. 18)-. Crear y desarrollar proyectos sociales que promuevan el desarrollo socioeconómico, cultural, laboral de agricultores, ganaderos, y personas que viven en el área urbana como rural. 19)-. Crear un fondo para ayudar económicamente a personas de escasos recursos cuando no tengan los medios necesarios para enterrar a sus deudos. 20) Crear un fondo revolvente para beneficiar a personas de escasos recursos económicos. 21)-. Desarrollar proyectos de construcción de casas pastorales donde se beneficien todos los pastores del departamento. 22)-. Desarrollar proyectos de protección y conservación del medio ambiente. - **CAPÍTULO TERCERO.- (DOMICILIO).** **Arto. 3.-** La ASOCIACION tendrá su domicilio en el municipio de Managua, Departamento de Managua, con facultad de establecer iglesias, filiales, oficinas y cualquier otro tipo de infraestructura en todo el territorio nacional y fuera del territorio nacional cuando las circunstancias lo requieran. **CAPÍTULO CUARTO.- Arto. 4 (DURACIÓN).**- La ASOCIACIÓN MISIÓN EVANGÉLICA IGLESIA BETHEL: GÉNESIS 28:19: tendrá una duración indefinida y estará regulada por lo establecido en la ley en la materia y en sus estatutos. **CAPÍTULO QUINTO.- (LOS MIEMBROS).**- **Arto. 5.- CLASES DE MIEMBROS.**- La Asociación tendrá miembros fundadores, miembros activos, y miembros honorarios. **Arto. 6.- (MIEMBROS FUNDADORES):** Serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación. **Arto. 7: (MIEMBROS ACTIVOS):** Son miembros activos de la Asociación todas aquellas personas que haya fundado y que participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrollados por la Asociación, los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto una vez que ingresen a la Asociación. **Arto. 8.- (MIEMBROS HONORARIOS):** Son personas honorables que comparten los objetivos de la Asociación y deciden contribuir con ella sin ser miembros activos y reciben un Certificado de Participación.- **Arto. 9.- (REQUISITOS DE INGRESOS).**- 1.- Estar de acuerdo con los fines y Objetivos de la Asociación, 2.- Presentar solicitud escrita ante la Junta Directiva Nacional exponiendo el deseo de ser miembro, 3.- Ser aceptado por la mitad más uno de los miembros de Junta Directiva Nacional.- **Arto. 10.- (PÉRDIDA DE LA MEMBRESÍA Y SU PROCEDIMIENTO):** La calidad de miembro de la Asociación y del cargo que desempeña dentro de la misma se pierde por las siguientes causas: 1) Por Renuncia ya sea expresa o tácita.- 2) Por muerte.- 3) Por actuar en contra de los objetivos, fines, estatutos y

reglamentos internos de la Asociación.- 4) Por mal testimonio ya sea en su domicilio o en su iglesia. 5) Por acuerdo de la Junta Directiva. 6) Por expulsión de su iglesia. **Arto. 11- (DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS):** Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto en las reuniones y actividades de la Asociación; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación; 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva y de las comisiones de trabajos que se conformen para la realización de los proyectos de la Asociación; 4) Presentar propuestas a la Junta Directiva para que realicen la propuesta de reforma de los estatutos; 5) Retirarse voluntariamente de la Asociación. **Son obligaciones de los miembros las siguientes:** 1.- Asistir puntualmente a las reuniones que se le convoquen.- 2) Participar en todas las actividades que realice la Asociación. 3) Aportar económicamente para el sostenimiento de la Asociación. 4) Desempeñar con disciplina y responsabilidad cargos para los que fueron electos. 5) Cumplir con los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. **CAPITULO SEXTO.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- Arto. 12.** La Asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos: **Arto. 13:** Las máximas autoridades de la Asociación son: 1) La Asamblea General. 2) Junta Directiva Nacional. **Arto. 14.** La Asamblea General estará integrada de la siguiente manera: 1.- Por todos los Miembros debidamente registrados en la Asociación. **Arto. 15.-** La Asamblea General es el máximo órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros. No se reunirá sin la presencia del Presidente o del Vice-presidente. **Arto 16:** La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero Anual de la Asociación; c) Reformar los presentes estatutos; d) Presentación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional de entre los fundadores de la Asociación; f) Cualquier otra que esta Asamblea General determine **Arto. 17:** La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, por cualquier medio de comunicación ya sea por teléfono, fax, correo electrónico, entre otros, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. **Arto.18:** La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. **Arto.19:** La Asamblea General tomará sus resoluciones por la mitad más uno de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. **Arto. 20:** La deliberación, resolución y acuerdos tomados de la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. **CAPITULO SÉPTIMO.- (DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL).- Arto. 21:** El Órgano Ejecutivo de la Asociación será la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, integrada de la siguiente manera: 1.- Un presidente; 2.- Un Vicepresidente; 3.- Un Secretario; 4.- Un Tesorero, y 5.- Un Vocal, los que serán electos por la Asamblea General de la Asociación con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes convocados para tal fin, ejercerán sus cargos por un período de tres años, pudiendo ser reelectos sin límites de periodos. **Arto. 22:** La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten, dichas reuniones se podrán celebrar legalmente tanto dentro como fuera del país.- **Arto. 23:** El quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional se constituirá con la

mitad de sus miembros que la integran. El Presidente de la Junta Directiva tiene doble voto. **Arto. 24:** La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Con los fines y Objetivos de la Asociación. 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación. 4) Otorgar, denegar y cancelar la membresía de acuerdo a lo establecido en los Estatutos. 5) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estados financieros. 6) Proteger el patrimonio de la Asociación. 7) Establecer las iglesias, oficinas, filiales y cualquier tipo de infraestructura en el resto del país. 8) Elaborar propuesta del Reglamento de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General y conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 9) Presentar propuestas de reformas de los estatutos y Reglamento interno. 10) Recibir las cuotas de aportación ordinarias y extraordinarias a los asociados de la Asociación, establecidos en estos estatutos. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General.- **Arto 25:** El presidente de la Junta Directiva Nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. **Arto 26:** El presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma con autorización de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva. **Arto. 27:** Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente; 3) Elaborar con el Tesorero el balance financiero de la Asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **Arto 28:** Son funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos; 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Llevar control del archivo y sello de la Asociación, así como los documentos legales y administrativos de la Asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. **Arto. 29:** Son funciones del Tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la Asociación. 2) Firmar los cheques e informes financieros de la Asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual. 5) Recibir junto con el Secretario los informes económicos de la Asociación, haciendo el depósito correspondiente en las cuentas de la Asociación. **Arto. 30.** Son funciones del Vocal de la Junta Directiva Nacional: 1) En el orden que fueron electos, sustituir a cualquier de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la Asociación; y 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue.- **Arto. 31.-** Cuando fuese necesario, la Junta Directiva Nacional podrá nombrar un director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva.

CAPITULO OCTAVO.- (PATRIMONIO): Arto. 32.- El patrimonio Inicial de la Asociación se formará con un fondo inicial de **DOS MIL CÓRDOBAS NETOS (C\$2,000.00)**, aportado por todos los miembros de la Asociación. También constituye el patrimonio de la Asociación a) El aporte de cualquiera de los miembros de la Asociación. b) Por las donaciones que reciban. c) Por los bienes que adquieran por cualquier medio legal. d) Por la herencia y legados que reciban. e) Por las gestiones que realice ante los organismos nacionales e internacionales. **CAPITULO NOVENO.** Arto.33.- **ARBITRAJE.-** Cualquier conflicto que surja dentro del seno de la Asociación será resuelto amigablemente por una Junta de Arbitraje que será conformada por miembros de la Junta Directiva: Presidente, Secretario, Tesorero y un miembro activo de la Asociación. Ningún conflicto interno será resuelto a través de los tribunales de justicia. Queda prohibido a los miembros de la Asociación entablar cualquier demanda en contra de la Asociación, los miembros fundadores y los que se afilien con posterioridad a la celebración de este acto deberán resolver cualquier contienda obligatoriamente a través del medio de arbitraje establecido anteriormente. El procedimiento se establecerá en el Reglamento respectivo de esta Asociación. **CAPITULO DÉCIMO.-** Arto. 34 **(REFORMA DE ESTATUTOS).**- Los presentes estatutos se reformarán a propuesta de la Junta Directiva con el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros de Asamblea General convocada para tal fin. **CAPITULO DÉCIMO.- (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN).**- Arto. 35: Son causas de disolución de la Asociación: La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos de la Asamblea General convocada para tal efecto. 2) Las causas que contempla la Ley. Arto. 36: En el caso de acordarse la disolución de la Asociación la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las practicándose una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora.- **CAPITULO DÉCIMO PRIMERO.- (DISPOSICIONES FINALES).**- Arto. 37: Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el Ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigilancia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario oficial. Arto. 38: En todo lo no previsto en estos Estatutos se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, la notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencia legales de este acto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta Asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, la notario, toda escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firma junto conmigo.- Doy fe de todo lo relacionado. (f) Norlan José Mendoza.- (f) Ilegible.- (f) Ilegible.- (f) Ilegible.- (f) Ilegible.- (f) EPalmaR.- (La Nótario).-
===== **PASO ANTE MÍ:** Del Frente del folio número seis (06) al Reverso del Folio número doce (12), de mi Protocolo Número Cinco (05) que llevo en el corriente año, y a

solicitud del señor **NORLAN JOSE MENDOZA**, libro este Primer testimonio en siete (7) hojas útiles de papel sellado de Ley, que fimo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del veintiocho de Febrero del año dos mil nueve.- (F) **ERIKA DEL CARMEN PALMA ROMERO**, Abogada y Notario.

MINISTERIO DE SALUD

Reg. 5707 – M. 52760 – Valor C\$ 95.00

AVISO DE LICITACIÓN

Licitación Selectiva LS-22-06-2015

“COMPRA DE TRES CAMIONETAS DOBLE CABINA 4X4”.

El Ministerio de Salud (MINSa), invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial, e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobres sellados para la contratación del proyecto: “COMPRA DE TRES CAMIONETAS DOBLE CABINA 4X4”.

Los licitantes interesados pueden obtener la información completa, incluyendo el Pliego de Bases y Condiciones en la siguiente dirección:

Complejo Nacional de Salud “Doctora Concepción Palacios”, costado oeste de la Colonia Primero de mayo.

Teléfono: 2289-4700 (Ext. 1424).

Correo electrónico: adquisiciones@minsa.gob.ni
CC: adquisiciones20@minsa.gob.ni

Además pueden dirigirse a los portales:

www.nicaraguacompra.gob.ni
www.minsa.gob.ni

Atentamente, (f) **Lic. Tania Isabel García González**, Directora General de Adquisiciones. Ministerio de Salud

Managua, Nicaragua.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 5703– M. 52694 – Valor C\$ 95.00

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

AVISO DE CONVOCATORIA

Licitación Selectiva N° 040 -2015

“Compra de materiales para la impresión y reproducción de documentos escolares, boletines, diplomas, cuadernos de registro, pasaporte escolar”

LLAMADO A LICITACION

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la “Compra de materiales para la impresión y reproducción de documentos escolares, boletines, diplomas, cuadernos de registro, pasaporte escolar”

Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal, a partir del día 16 de junio del 2015.

www.nicaraguacompra.gob.ni

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 24 de Junio del 2015

HORA: De 10:30 a.m. a 11:00 a.m.

HORA DE APERTURA DE OFERTAS: 11:10 a.m.

(F) Elsy Lizeth Marengo Corea, División de Adquisiciones, Ministerio de Educación.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. 5701 – M. 66824 – Valor C\$ 2,185 00

**ESTATUTOS “CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y
SERVICIO DEL DEPARTAMENTO DE JINOTEGA”.**

CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

La Suscrita Directora General de Fomento Empresarial y Articulación Sectorial del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), de la República de Nicaragua. **CERTIFICA** Que la entidad denominada “**CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIO DEL DEPARTAMENTO DE JINOTEGA**”. Le fue otorgada Personalidad Jurídica mediante Acuerdo Ministerial número 010-2015, publicado en la Gaceta Diario Oficial número sesenta y siete (67), del catorce de abril del dos mil quince. Fue inscrita bajo el número identificativo 66-I, ha solicitado ante el Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, la inscripción de sus Estatutos.

Solicitud presentada por la señora, **DORIBEL DEL SOCORRO LÓPEZ PÉREZ**, en su calidad de **PRESIDENTA**, de la entidad denominada “**CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIO DEL DEPARTAMENTO DE JINOTEGA**”, el día tres de septiembre del dos mil catorce, en donde solicita la inscripción de los Estatutos y Acta Constitutiva de la entidad denominada “**CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIO DEL DEPARTAMENTO DE JINOTEGA**”, que fue inscrita bajo el número identificativo 66-I, que lleva este registro, el veinte de abril del dos mil quince. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones: **RESUELVE UNICO: Autorícese e inscribese el día treinta de abril del dos mil quince, los Estatutos de la entidad denominada: “CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIO DEL DEPARTAMENTO DE JINOTEGA”** Este documento es exclusivo para publicar Estatutos de la Entidad denominada “**CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIO DEL DEPARTAMENTO DE JINOTEGA**”, en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por la Licenciada **Marcia Casco Marengo**, con fecha ocho de junio del año dos mil quince. Dado en la Ciudad de Managua, a los diez días del mes de junio del dos mil quince. (f) **Marcia Casco Mendieta. Directora General de Fomento Empresarial y Articulación Sectorial.**

**DIRECCIÓN GENERAL DE FOMENTO
EMPRESARIAL Y ARTICULACIÓN SECTORIAL**

El Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Empresariales del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), de la República de Nicaragua. En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre del 2013. **POR CUANTO** A la entidad denominada “**CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE JINOTEGA**”. Le fue otorgado Registro mediante Acuerdo Ministerial número 010-2015, publicado en la Gaceta Diario Oficial número sesenta y siete (67), del catorce de abril del dos mil quince. **POR TANTO** De conformidad a lo establecido en los artículos 1, 16 y 22, de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre del 2013. **ACUERDA** Inscribese los Estatutos de la entidad “**CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE JINOTEGA**”. Que integra y literalmente dice: **TESTIMONIO. ESCRITURA NÚMERO TREINTA Y UNO (31).- CONSTITUCIÓN DE CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE JINOTEGA.** En la ciudad de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, a las diez y treinta minutos de la mañana del tres de Septiembre del año dos mil catorce, ante mí, **PEDRO EULOGIO REYES VALLEJOS**, Abogado y Notario Público de Nicaragua, del domicilio y residencia de Managua, de tránsito por esta localidad, portador de cédula de identidad ciudadana número DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO GUIÓN DOSCIENTOS UN MIL CERO CINCUENTA GUIÓN CERO CERO CERO SIETE G (281-201050-0007G) y carné de la Corte Suprema de Justicia número UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS (1952), debidamente autorizado para cartular por el Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial de la Corte Suprema de Justicia para el quinquenio que finalizará el veinticuatro de mayo del año dos mil diecinueve, de conformidad con el acuerdo número TREINTA Y TRES (33), de fecha ocho de Mayo del año dos mil catorce, comparecen por sí los señores **MARLÓN JOSÉ MIRANDA, RIZO**, casado, portador de cédula de identidad ciudadana número CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO GUIÓN CERO TREINTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO GUIÓN CERO CERO CERO NUEVE D (441-030765-0009D); **KARLA VANESSA SANDINO DIAZ**, casada, portadora de cédula de identidad ciudadana número (241-191264-0007V); **GEMA MARIA OROZCO CONTRERAS**, soltera, portadora de cédula de identidad ciudadana número DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO GUIÓN CIEN MIL CIETO NOVENTA GUIÓN CERO CERO CERO SEIS M (241-100190-0006M); **WARREN EDWARD ARMSTRONG**, casado, portador de cédula de residencia nicaragüense número CERO CATORCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS (014592); **DORIBEL DEL SOCORRO LÓPEZ PÉREZ**, casada, portadora de cédula de identidad ciudadana número DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO GUIÓN CIENTO SESENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE GUIÓN CERO CERO DIECIOCHO E (241-160279-0018E); **CARLOS ALBERTO PALACIOS CRUZ**, casado, portador de cédula de identidad ciudadana número DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO GUIÓN DOSCIENTOS

VEINTIUN MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE GUIÓN CERO CERO CERO CINCO R (241-221169-0005R); EUSEBIO TORREZ, soltero, portador de cédula de identidad ciudadana número CERO OCHENTA Y UNO GUIÓN CIENTO CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES GUIÓN CERO CERO CERO UNO F (081-141253-0001F); JOSÉ ALCIDES ZELEDÓN ÚBEDA, soltero, portador de cédula de identidad ciudadana número DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO GUIÓN CIENTO TREINTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO GUIÓN CERO CERO CERO SEIS X (241-130364-0006X); ELIDA DE JESUS JARQUIN RODRIGUEZ, casada, portadora de cédula de identidad ciudadana número DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO GUIÓN CIENTO CUARENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA GUIÓN CERO CERO CERO OCHO N (241-140270-0008N); ISIDRO GUADALUPE TERCERO CENTENO, casado, portador de cédula de identidad ciudadana número DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO GUIÓN CIENTO VEINTIUN MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO GUIÓN CERO CERO CERO SEIS D (241-121155-0006D); y ALCALÁ BLANDÓN CRUZ, casado, portador de cédula de identidad ciudadana número DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO GUIÓN CIENTO VEINTIUN MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO GUIÓN CERO CERO CERO SIETE H (241-121144-0007H); todos mayores de edad, comerciantes, del domicilio de Jinotega, municipio y departamento del mismo nombre a quienes doy fe de conocer con la capacidad legal necesaria para obligarse y contratar, especialmente para este acto. Los comparecientes dicen conjuntamente: **PRIMERA: RELACIÓN DE NORMAS LEGALES PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA CÁMARA EMPRESARIAL:** Que el Artículo UNO (1) de la Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, Ley número OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (849), aprobada por la Asamblea Nacional de Nicaragua el treinta de Octubre del año dos mil trece, promulgada por el Presidente de la República con fecha trece de Diciembre del año dos mil trece, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número DOSCIENTOS CUARENTA (240) del dieciocho de Diciembre del año dos mil trece, y en vigencia desde el dieciséis de Febrero del año dos mil catorce, tiene por objeto normar la constitución, autorización, regulación, funcionamiento, disolución, liquidación y cancelación de la personalidad jurídica de las cámaras empresariales; que el artículo once de la ley relacionada plantea que para constituir una cámara empresarial se requiere del concurso mínimo de cinco miembros y que los artículos quince, dieciséis y diecisiete (15, 16 y 17) de la misma Ley número OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (849) disponen los requisitos mínimos para los textos de escritura constitutiva, estatutos y solicitud para la obtención de personalidad jurídica ante la dependencia estatal respectiva. **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE CÁMARA:** Que por medio de este instrumento y con fundamento en los artículos UNO, ONCE, QUINCE, DIECISÉIS Y DIECISIETE (1, 11, 15, 16 y 17) y demás pertinentes de la Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, Ley número OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (849), constituyen la CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE JINOTEGA de la manera siguiente: **Denominación Social, naturaleza jurídica, plazo de duración, Demarcación Geográfica, Giro, Objeto o Fines, Sede, Delegaciones, Derechos y Deberes de los Miembros, Órganos de Gobierno, Reforma Estatutaria, Disolución, y Liquidación. UNO (1):**

Denominación social, Naturaleza Jurídica, Plazo de Duración, Giro y Demarcación Geográfica: La denominación social de la entidad que se funda por medio de esta escritura es **CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE JINOTEGA**, que ha operado de hecho desde mil novecientos treinta y dos. Su Naturaleza Jurídica consiste en ser una institución o entidad empresarial de interés público, sin fines de lucro, con duración indefinida, ajena a toda actividad política, partidista y religiosa, con personalidad jurídica, patrimonio propio y gobierno autónomo, promovida por la iniciativa privada del departamento de Jinotega. Los fundadores hacen un aporte inicial de CINCO MIL CÓRDOBAS (C\$5,000.00), sufragado por iguales partes por cada uno de ellos. El giro de la Cámara, que así se conocerá en los Estatutos, es de Comercio, Industria y Servicios, y su demarcación geográfica es la que comprende el departamento de Jinotega. **DOS (2) Misión, Visión y Objeto o Fines. Misión:** Alcanzar el liderazgo del sector empresarial en Jinotega, con amplia representatividad, auto sostenible, autónoma con responsabilidad social empresarial para lograr el fortalecimiento y desarrollo del sector empresarial de Jinotega. **Visión:** Somos la organización del sector privado de Jinotega, cuyo propósito es fomentar y desarrollar el sector empresarial y abrir espacios de participación con el gobierno central, alcaldías y con otros sectores gremiales para incidir en el desarrollo económico y social de Jinotega. **Objeto:** La Cámara tiene como objeto o fines: a.- Agrupar y coordinar los sectores Comercio, Industria y Servicios de Jinotega; b.- Mantener y defender firmemente y en forma constante los principios en que se basa el régimen económico de la libre empresa; c.- Defender y desarrollar los intereses colectivos de los sectores a que se dedica y favorecer el desarrollo y la estabilidad de las actividades económicas y sociales del país, especialmente incrementar el bienestar y el progreso general de las Mipymes dentro de su respectivo sector; d.- Crear una conciencia empresarial moderna, procurando que los empresarios se proyecten al medio social en que se desarrollan con miras a contribuir a la paz social, al desarrollo económico del país y al bien común. e.- Promover una coordinación efectiva y franca entre el sector público y el sector privado; f.- Representar los intereses generales del Comercio Industria y Servicios del departamento de Jinotega y asistir a sus miembros o afiliados en aquellos asuntos congruentes con los fines de la institución; g.- Ejercer la función de mediación o arbitraje, por medio de la ley 540; h.- Propiciar el aumento de los niveles cultural y técnico de sus miembros, dándoles a conocer las corrientes de la administración privada moderna; i.- Constituir, en su oportunidad federación o confederación de Cámaras de conformidad con la Ley 849; j.- Constituir hermanamientos con otras entidades similares y fundaciones nacionales o internacionales que promuevan el desarrollo de la libre empresa y programas sociales. k.- Conmemorar el doce de octubre de cada año, con fundamento en el artículo número 44 de la Ley número OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (849), el "Día de las cámaras, federaciones y confederaciones gremiales empresariales de Nicaragua", por medio de ciclos de conferencias, foros y debates, con invitados de instituciones o personas religiosas, políticas y académicas, dentro del marco de su constitución, objeto y fines. l.- Los demás que le señalen estos Estatutos y la Ley de la materia. **TRES (3): Sede y Delegaciones:** La Cámara tendrá por sede la ciudad de Jinotega, departamento del mismo nombre, pudiendo realizar reuniones en cualquier otro lugar cuando sus relaciones con entidades

de su misma naturaleza así lo requieran. Podrá nombrar delegaciones municipales, representantes o corresponsales, en otras poblaciones dentro y fuera del país. En el caso de delegaciones municipales, sus atribuciones serán las de representar en el territorio a la Cámara departamental, coleccionar las cuotas mensuales de los miembros y aplicar para beneficio de las mismas delegaciones el cincuenta por ciento del monto de las mismas, actuando el Presidente de cada delegación como portavoz con voto ante los órganos de gobierno de la Cámara departamental. Por reglamento se establecerán las demás disposiciones pertinentes. **CUATRO (4): Derechos de los Miembros:** Son derechos de los miembros naturales y empresas afiliadas: a.- Tomar parte en las deliberaciones de las Asambleas con voz y voto, por medio de su representante debidamente acreditado en los registros de la Cámara; b.- Elegir y ser electos para cualquier cargo de la Cámara; c.- Presentar por escrito proposiciones, peticiones, iniciativas, sugerencias, etc., ante la Junta Directiva o la Asamblea General, organismos que resolverán a la mayor brevedad posible y se comunicará en igual forma, lo resuelto al interesado; d.- Hacer uso de los servicios de la Cámara, de acuerdo con estos Estatutos y sus reglamentos; e.- Solicitar de la Cámara su intervención, como amigable componedor; f.- Solicitar de la Cámara el apoyo necesario en sus gestiones, peticiones, reclamaciones, ante los organismos competentes en los asuntos relacionados con su empresa o negocio; g.- Manifestar en su correspondencia su calidad de afiliado a la Cámara; h.- Obtener su credencial de afiliado de la Cámara, así como también cartas de presentación para sus funcionarios; i.- Ejercer en general, las demás atribuciones y derechos que les confieren los presentes Estatutos y Reglamentos que se emitan. **CINCO (5): Deberes de los Miembros:** Para ejercer los derechos consignados anteriormente se requiere de los miembros naturales y las Empresas afiliadas: a.- Cumplir con todo lo dispuesto en los presentes Estatutos, sus Reglamentos, Resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva b.- Pagar con puntualidad sus cuotas ordinarias, las extraordinarias obligatorias acordadas de conformidad con los presentes Estatutos y el valor de los servicios especiales que de acuerdo con la Ley o resoluciones internas, no se presten de forma gratuita; c.- Asistir a las sesiones de Asamblea General por medio de sus representantes; d.- Suministrar los datos que les solicite la Cámara para fines estadísticos, de registro y de estudios; e.- Aceptar por medio de sus representantes salvo impedimento justificado, las comisiones que les sean encomendadas por la Asamblea General o la Junta Directiva y desempeñarlas debidamente; f.- Propiciar el desarrollo de la Cámara, cooperar con ella y prestar todo el apoyo que esté dentro de sus posibilidades, así como difundir los propósitos que determinen su organización y funcionamiento. **SEIS (6): Órganos de Gobierno y Representación Legal:** El Gobierno y Administración de la Cámara estará a cargo de los organismos siguientes: a.- Asamblea General; b.- Junta Directiva; c.- Tribunal de Ética d.- Consejo Asesor e.- Director Ejecutivo; f.- Comisiones, Temporales o Permanentes. La representación legal de la Cámara estará a cargo del Presidente de la Junta Directiva o de quien haga sus veces. **SIETE (7): Reforma parcial o total de los Estatutos:** Para reformar parcial o totalmente los Estatutos será necesario celebrar sesión extraordinaria de la Asamblea General, en la forma prevista en los Estatutos, requiriendo la aprobación del voto favorable del sesenta por ciento de parte de los miembros presentes. **OCHO (8): Disolución: Concepto y Causales:** Es el acuerdo de sus miembros o componentes para extinguir una entidad

empresarial o entidad. La Cámara podrá disolverse por los siguientes motivos: a.- Cuando el número de personas naturales o empresas asociadas desciendan de cinco; b.- Por resolución de la Asamblea General en sesión extraordinaria, integrada por un quórum de no menor de las dos terceras partes de los miembros presentes; c.- Cuando sus recursos patrimoniales disminuyeren de tal forma que hagan imposible el mantenimiento de la Cámara a nivel indispensable para cumplir sus funciones. Para calificar tal circunstancia se requerirá una sesión extraordinaria de la Asamblea General integrada, siempre con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes. **NUEVE (9): Liquidación: Concepto y Plazo:** La liquidación es un conjunto de operaciones realizadas para determinar lo correspondiente a cada uno de los interesados en los derechos activos y pasivos de un negocio, patrimonio u otra relación de bienes y valores, o bien el destino que les corresponderá al remanente si lo hubiere. Acordada la disolución, la Asamblea que la decreta nombrará de su seno tres liquidadores para que procedan dentro del plazo de tres meses a realizar los activos patrimoniales de la Cámara y cancelar sus deudas. **DIEZ (10): Destino del saldo de la liquidación:** El saldo que resulte de la liquidación pasará por disposición de la misma Asamblea General que la decreta, a manos de una Institución similar a ésta Cámara o a una Institución de Beneficencia. Tanto para señalar a los liquidadores como el destino del valor resultante, bastará la simple mayoría de la Asamblea General que hubiere decretado la disolución de la Cámara. En los estatutos que se elaboren, se determinará, a manera enumerativa, todo lo relacionado a membresía, atribuciones, obligaciones y prohibiciones de la Cámara, atribuciones de los órganos de gobierno, de los cargos directivos, procedimientos para suspensión y destitución de funcionarios, impugnaciones, patrimonio, procedimientos y silencio administrativo para recurso, disposiciones final y disposiciones transitorias. **TERCERA: APROBACIÓN DE ESTATUTOS DE CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE JINOTEGA:** Que aprueban los Estatutos, de la CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE JINOTEGA, de la manera siguiente: **TÍTULO I: CAPÍTULO ÚNICO: Arto. 1: Denominación social, Naturaleza Jurídica, Plazo de Duración, Giro y Demarcación Geográfica:** La denominación social de la entidad es CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE JINOTEGA, que ha operado de hecho desde mil novecientos treinta y dos. Su Naturaleza Jurídica consiste en ser una institución o entidad empresarial de interés público, sin fines de lucro, con duración indefinida, ajena a toda actividad política, partidaria y religiosa, con personalidad jurídica, patrimonio propio y gobierno autónomo, promovida por los sectores comerciales, industriales, profesionales, turismo y de servicios del departamento de Jinotega. El giro de la Cámara, que así se conocerá en los Estatutos, es de las actividades comercio, industria y servicios. Su demarcación geográfica es la que comprende el departamento de Jinotega. **Arto. 2.- Misión, Visión, Objeto o Fines:** **Misión:** Alcanzar el liderazgo del sector empresarial en Jinotega, con amplia representatividad, auto sostenible, autónoma con responsabilidad social empresarial para lograr el fortalecimiento y desarrollo del sector empresarial de Jinotega. **Visión:** Somos la organización del sector privado de Jinotega, cuyo propósito es fomentar y desarrollar el sector empresarial y abrir espacios de participación con el gobierno central, alcaldías y con otros sectores gremiales

para incidir en el desarrollo económico y social de Jinotega.

Objeto: La Cámara tiene como objeto o fines: a.- Agrupar y coordinar los sectores de comercio, industria y servicios del departamento de Jinotega; b.- Mantener y defender firmemente y en forma constante los principios en que se basa el régimen económico de la libre empresa; c.- Defender y desarrollar los intereses colectivos de los sectores a que se dedica y favorecer el desarrollo y la estabilidad de las actividades económicas y sociales del país, especialmente incrementar el bienestar y el progreso general de las Mipymes dentro de su respectivo sector; d.- Crear una conciencia empresarial moderna, procurando que los empresarios se proyecten al medio social en que se desarrollan con miras a contribuir a la paz social, al desarrollo económico del país y al bien común. e.- Promover el logro de una coordinación efectiva y franca entre el sector público y el sector privado; f.- Representar los intereses generales de los sectores comercio, industria y servicios y asistir a sus miembros o afiliados en aquellos asuntos congruentes con los fines de la institución; g.- Ejercer la función de mediación o arbitraje, por medio de la ley 540; h.- Propiciar el aumento de los niveles cultural y técnico de sus miembros, dándoles a conocer las corrientes de la administración privada moderna; i.- Constituir, en su oportunidad federación o confederación de Cámaras de conformidad con la Ley 849; j.- Conmemorar el doce de octubre de cada año, con fundamento en el artículo número 44 de la Ley número OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (849), el "Día de las cámaras, federaciones y confederaciones gremiales empresariales de Nicaragua", por medio de ciclos de conferencias, foros y debates, con invitados de instituciones o personas religiosas, políticas y académicas, dentro del marco de su constitución, objeto y fines. k.- Constituir hermanamientos con otras entidades similares y fundaciones nacionales o internacionales que promuevan el desarrollo de la libre empresa y programas sociales. l.- Los demás que le señalen estos Estatutos y la Ley de la materia.

Arto. 3.- De la sede permanente de la Cámara. El domicilio permanente de la Cámara es la ciudad de Jinotega, departamento del mismo nombre, República de Nicaragua, y podrá establecer capítulos y filiales en los departamentos o municipios del territorio nacional así como en el exterior.

Arto. 4.- Delegaciones: Podrá nombrar delegaciones municipales, representantes o corresponsales, en otras poblaciones dentro y fuera del país. Por reglamento se establecerán las demás disposiciones pertinentes.

TÍTULO II: DE LOS MIEMBROS.

CAPITULO ÚNICO: Arto. 5.- Adquisición de la Calidad de Miembro y carácter Voluntario de la Afiliación. Toda afiliación o membresía es voluntaria y por consiguiente no tiene carácter obligatorio. La calidad de miembro se adquiere con la participación en el acto constitutivo, o por decisión de la Junta Directiva. Podrá ser miembro o afiliado de la Cámara toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, agente comisionista o representante de casas comerciales, dedicada al Comercio, Industria y Servicios o indistintamente a varios, que se establezcan o estén establecidos en la demarcación geográfica que corresponde a la Cámara. Los miembros de la Cámara son las personas naturales y jurídicas personificadas en su representante, inscritos como tales en los registros de la Cámara.

Arto. 6.- Representación afiliaria. Las personas jurídicas afiliadas se harán representar ante la institución por una persona natural especialmente designada al efecto, con carácter de representante propietario, pudiendo además designar a tres suplentes por su orden. Los afiliados o miembros naturales podrán hacerse representar por ejecutivos de sus negocios.

Arto. 7.- Requisitos de afiliación. Para ser miembro de la Cámara se requiere: a.- Ser mayor de edad, en caso de afiliado natural y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles; y en caso de miembro con personalidad jurídica estar constituido legalmente; b.- Ser de buena conducta; c.- Estar inscrito, ya sea persona natural o jurídica, en el Registro Público competente cuando fuere necesario, en la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en la Alcaldía Municipal y en cualquier otra dependencia pública que se requiera; d.- Haber pagado la empresa afiliada o afiliado la cuota de admisión.

Arto. 8.- Procedimiento para afiliación. Todo empresario que desee afiliar a la Cámara, una empresa o su negocio personal, lo solicitará por escrito ante la Junta Directiva, señalando en su solicitud su nacionalidad, domicilio actual, tiempo que tuviere de establecido en la circunscripción geográfica, clase de negocio, capital vinculado a la empresa, bienes raíces si los tuviere, bancos con que trabaja, casas de comercio, nacionales o extranjeras con quienes negocia generalmente y referencias comerciales de la empresa. Anotará, en caso de afiliado jurídico, en la misma solicitud, el nombre de la persona natural que le represente en la Cámara, pudiendo además designar a tres suplentes por su orden, con sus generales de ley, (edad, estado civil, oficio o profesión y domicilio), dando también referencias comerciales de los mismos. Si no se pronunciare la Junta Directiva en el término de sesenta días calendario, después de recibida la solicitud de afiliación, la misma quedará automáticamente aprobada y la negativa del Secretario a extender la acreditación, será causal suficiente para ser destituido conforme el procedimiento correspondiente.

Arto. 9.- De los Miembros Honorarios. Se instituye la categoría de miembros honorarios, distinción adoptada por la Junta Directiva, para quienes se destaquen por sus servicios relevantes a la Cámara y la comunidad.

Arto. 10.- De Derechos de los Miembros. Son derechos de los miembros naturales y empresas afiliadas: a.- Tomar parte en las deliberaciones de las Asambleas con voz y voto, por medio de su representante debidamente acreditado en los registros de la Cámara; b.- Elegir y ser electos para cualquier cargo de la Cámara; c.- Presentar por escrito proposiciones, peticiones, iniciativas, sugerencias, ante la Junta Directiva o la Asamblea General, órgano que resolverán a la mayor brevedad posible y se comunicará en igual forma, lo resuelto al interesado; d.- Hacer uso de los servicios de la Cámara, de acuerdo con estos Estatutos y sus reglamentos; e.- Solicitar de la Cámara su intervención, como amigable componedor; f.- Solicitar de la Cámara el apoyo necesario en sus gestiones, peticiones, reclamaciones, ante los organismos competentes en los asuntos relacionados con su empresa o negocio; g.- Manifestar en su correspondencia su calidad de afiliado a la Cámara; h.- Obtener su credencial de afiliado de la Cámara, así como también cartas de presentación para sus funcionarios; **Arto. 11.- Deberes de los Miembros.** Para ejercer los derechos consignados anteriormente se requiere de los miembros naturales y las Empresas afiliadas: a.- Cumplir con todo lo dispuesto en los presentes Estatutos, sus Reglamentos, Resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva b.- Pagar con puntualidad sus cuotas ordinarias, las extraordinarias obligatorias acordadas de conformidad con los presentes Estatutos y el valor de los servicios especiales que de acuerdo con la Ley o resoluciones internas, no se presten de forma gratuita; c.- Asistir a las sesiones de Asamblea General por medio de sus representantes; d.- Suministrar los datos que les solicite la Cámara para fines estadísticos, de registro y de estudios; e.- Aceptar por medio de sus

representantes salvo impedimento justificado, las comisiones que les sean encomendadas por la Asamblea General o la Junta Directiva y desempeñarlas debidamente; f.- Propiciar el desarrollo de la Cámara, cooperar con ella y prestar todo el apoyo que esté dentro de sus posibilidades, así como difundir los propósitos que determinen su organización y funcionamiento.

Arto. 12.- De la Extinción de la Calidad de Miembro. El carácter de miembro se extingue: a) Por muerte, b) por renuncia debidamente aceptada; c) Por exclusión; y d) por la falta de cotización de seis cuotas mensuales consecutivas. **TÍTULO III: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. CAPÍTULO I. ÓRGANOS DE GOBIERNO. Arto. 13.-** El gobierno y administración de la Cámara está a cargo de: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva; y c) Tribunal de Ética; d) Las Comisiones y e) La Dirección Ejecutiva. **CAPÍTULO II: LA ASAMBLEA GENERAL. Arto. 14.- Máxima Autoridad.** La Asamblea General integrada por los miembros legalmente citados y reunidos, es la máxima autoridad de la Cámara y sus resoluciones, adoptadas legalmente, son obligatorias para los órganos de dirección y miembros. **Arto. 15.- Atribuciones.** A la Asamblea General compete: a) Elegir cada tres años y remover en su caso a los miembros de la Junta Directiva y de Tribunal de Ética; b) Reformar parcial o totalmente los presentes estatutos; c) Aprobar la memoria, el balance financiero y el presupuesto anuales de la Cámara; d) Fijar las políticas generales de los programas y estrategias de acción de la entidad; e) Asentir sobre la transformación, fusión, disolución, asociación o retiro de la Cámara, de otras formas superiores de afiliación; f) Resolver alrededor de otros asuntos que no sean de la incumbencia de otros órganos de gobierno. **Arto. 16.- De Periodicidad de Sesiones.** La Asamblea General sesionará ordinariamente cada año, dentro de los tres primeros meses del año calendario, en lugar, hora, día y fecha en que se señale en la convocatoria; y extraordinariamente, cuando la situación interna de la Cámara lo requiera, a petición de veinte por ciento de miembros por decisión de la Junta Directiva o del presidente de la misma. **Arto. 17.- Clasificación de Sesiones.** Salvo justificación de carácter urgente, la convocatoria se hará por escrito y con cinco días de anticipación, debiendo contener la indicación de que si no se completa el quórum legal de la mitad más uno de los miembros a la hora de la convocatoria, automáticamente queda hecha una segunda convocatoria para una hora después y la Asamblea General se constituirá con el número de miembros presentes. En caso de sesión de carácter urgente, se convocará al menos con veinticuatro horas de anticipación y hará quórum con el número de miembros que asista, adoptando sus decisiones por mayoría simple. **Arto. 18.- Adopción de Resoluciones.** La Asamblea General prohibirá en general sus resoluciones por mayoría de más de la mitad de votos presentes, pero en los casos de los incisos (b) y (e) del Arto. 15 requerirá del voto positivo de las dos terceras partes de los miembros presentes. **CAPÍTULO III: JUNTA DIRECTIVA. Arto. 19.- Composición y Atribuciones.** La Junta Directiva es el órgano encargado de la administración y se estructura con siete miembros: un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero, un fiscal y dos vocales. La Junta Directiva tomará posesión en su etapa fundacional ante el miembro fundador más antiguo o ante alguna autoridad de la Confederación de Cámaras de Comercio de Nicaragua, si estuviera presente, y en períodos posteriores, ante el presidente saliente o quien haga sus veces. Tendrá facultades Generales de Administración con todas las potestades necesarias para cumplir con sus atribuciones, las

cuales serán entre otras, las siguientes: a.- Cumplir los presentes Estatutos, los Acuerdos de la Asamblea General, y los Reglamentos y disposiciones que emita la Junta Directiva; b.- Interpretar y resolver provisionalmente previa consulta, con la Comisión Jurídica de la Cámara, las dudas que surjan con motivo de la aplicación de los presentes Estatutos y los Reglamentos. Sus interpretaciones y resoluciones serán obligatorias mientras la Asamblea General no resuelva lo contrario; c.- Emitir los reglamentos necesarios para la mejor organización, administración y buena marcha de la institución; d.- Designar representantes o delegados ante los organismos estatales o privados; e.- Nombrar en su primera reunión ordinaria a los miembros de la comisión jurídica para que asesore debidamente a la Cámara, y demás comisiones; f.- Estudiar y resolver las solicitudes de afiliación a la Cámara, lo mismo que el nombramiento de los representantes de los mismos, así como resolver sobre la desafiliación temporal o cancelación definitiva de la membresía de los miembros, y sobre todo el retiro de los representantes designados; g.- Considerar y aprobar obligaciones que la Cámara pueda contraer con otras organizaciones; h.- Reglamentar las remuneraciones que la Cámara pueda recibir por servicios especiales que preste y que de acuerdo con la ley, Estatutos, Reglamentos o Resoluciones no sean gratuitos; i.- Administrar el patrimonio social, con la salvedad de que requerirá la aprobación de la Asamblea General para la enajenación de los bienes inmuebles de la Cámara; j.- Nombrar los funcionarios y empleados administrativos que fueren necesarios, removerlos y fijar sus emolumentos; k.- Fijar las cuotas de admisión, ordinarias y extraordinarias y aprobar los aranceles respectivos; l.- Aprobar y presentar el informe anual, a la Asamblea General en su sesión ordinaria; m.- Presentar un anteproyecto de presupuesto para el periodo anual inmediato y cumplirlo en lo posible, quedando facultado para hacer transferencias de partidas cuando el caso lo amerite; n.- Rendir informes y emitir opiniones cuando sea solicitado por organismos del Estado sobre problemas relacionados con el comercio y los servicios; o.- Designar los consultores que estime necesarios para el mejor despacho de los asuntos de su competencia; p.- Nombrar el Auditor o firma de Auditores, que deberá realizar la auditoría externa de los registros contables de la Cámara; q.- Convocar a sesiones de la Asamblea General; r.- Convocar reuniones de miembros para informar y consultar el criterio de éstos sobre asuntos de interés general para el comercio y los servicios; s.- Resolver los conflictos que surgieren entre miembros, cuando éstos lo soliciten; t.- Autorizar al Presidente, a otro Directivo o al Director Ejecutivo para suscribir contratos, convenios, acuerdos con personas o instituciones nacionales o Internacionales que deba celebrar la Cámara para la mejor consecución de sus fines; u.- Otorgar poderes generales judiciales y especiales a terceros, por medio del Presidente; v.- Designar a los miembros del Tribunal de Ética, cuando se lo delegue la Asamblea General o cuando esta o los elija por cualquier causa imprevista; w.- Realizar todos aquellos actos no previstos y tomar todas las medidas necesarias para la buena marcha de los asuntos de la Cámara, todo sin perjuicio de las atribuciones de la Asamblea General. La Junta Directiva será juramentada por el presidente saliente, quien haga sus veces o por el asambleísta presente mayor de edad. x.- Nombrar a los miembros del Tribunal de Ética, cuando por cualquier causa no lo hiciera la Asamblea General; y.- Resolver los vacíos legales que se presenten con motivo de la aplicación de estatutos y reglamento, cuyas resoluciones sobre el particular tendrán

fuerza legal hasta la verificación de la sesión respectiva de la Asamblea General de Miembros. **Arto. 20.- Quórum y Adopción de Decisiones.** La Junta Directiva hará quórum con más de la mitad de sus miembros, asumirá sus resoluciones por mayoría simple y en caso de empate decidirá el presidente o quien haga sus veces. **Arto. 21.- Atribuciones del Presidente.** Al presidente atañe: a) ejercer la representación legal de la Cámara; b) cumplir y hacer cumplir estatutos, reglamentos y acuerdos internos; c) otorgar poderes generales o especiales a terceros; d) elaborar el plan anual de actividades de la Cámara y elevarlo al conocimiento de la Asamblea General, previa aprobación de la Junta Directiva; e) proponer a la Junta Directiva el nombramiento y remoción de personal de Dirección Ejecutiva; y f) presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. **Arto. 22.- Atribuciones del Vicepresidente.** Serán funciones del Vicepresidente: a) Sustituir de manera temporal o definitiva al presidente según el caso; y b) integrar por derecho propio las comisiones designadas por la Junta Directiva o la Asamblea General, a su libre escogencia. **Arto. 23.- Atribuciones del Secretario.** Es potestad del Secretario: a) Hacer la convocatoria para las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General; b) custodiar los libros, documentos y sello de la Cámara; c) llevar libros de registro de miembros y recepcionar las solicitudes de ingreso; d) preparar la memoria anual en coordinación con el presidente; e) levantar y firmar las actas de sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General y certificar las resoluciones de ambos organismos; f) recepcionar la documentación externa y dar apoyo al presidente en la emisión y envío de correspondencia oficial; y g) efectuar otras actividades que le asigne la Junta Directiva. **Arto. 24.- Atribuciones del Tesorero.** Corresponde al tesorero: a) elaborar el balance financiero y el presupuesto para su aprobación por la Junta Directiva y su conocimiento por la Asamblea General; b) abrir con su firma, cuentas corrientes o de ahorro en las instituciones bancarias para el manejo de fondos de la Cámara; c) guardar o hacer guardar bajo su responsabilidad, títulos de demás valores; d) elaborar y proponer a la Junta Directiva un plan de capacitación de recurso para el auspicio de programas y actividades de la Cámara; y e) hacer los pagos autorizados por la Junta Directiva y ejecutar las funciones que les confíen la Junta Directiva, la Asamblea General y el reglamento interno. **Arto. 25.- Atribuciones del Fiscal.** Son funciones del Fiscal: a) supervisar el manejo de fondos, ingresos, egresos y en general todo lo relacionado con la situación económica y contable de la Cámara; b) velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos internos y disposiciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; c) instruir para conocimiento de la Junta Directiva, las diligencias de retiro de miembros, y para conocimiento del Tribunal de Honor las destituciones de directivos; y d) solicitar informes de actuación a los demás miembros de la Junta Directiva y presentar su dictamen a la misma. **Arto. 26.- Atribuciones de los Vocales.** Son funciones de los vocales: a) sustituir por ausencia temporal o definitiva a cualquier de los directivos con cargos específicos; b) llevar a cabo las labores que les encomiende la Junta Directiva o la Asamblea General. **Arto. 27.- Reposición de Directivos por causa temporal o permanente.** Cuando faltare temporal o definitivamente un miembro directivo, el cuerpo colegiado llamará a uno de los miembros para llenar la correspondiente vacante, si no hubiera sustituto específico, debiendo en el caso de sustitución definitiva ser confirmada la designación por la Asamblea General en su próxima sesión. **CAPÍTULO IV:**

DEL TRIBUNAL DE ÉTICA. Arto. 28.- Integración. El Tribunal de Ética es el encargado de conocer y resolver de las infracciones de los miembros y directivos de la institución y se compone de tres miembros, un Presidente, un Secretario y un Vocal. Su falta de integración no impedirá el proceso a eventuales infractores de los presentes Estatutos y la ley de la materia, actuando como Tribunal el presidente de la Junta Directiva y los dos vocales. En caso que el imputado sea un miembro o miembros del Tribunal de Ética, los mismos serán suspendidos y repuestos temporal o definitivamente por miembros de la Cámara, designados por la Junta Directiva. Pero la falta de dicha normativa no impedirá que se desarrolle el proceso, el que se seguirá por los trámites del derecho común. El secretario de la Junta Directiva pondrá en conocimiento al secretario del Tribunal de Ética los escritos de las acusaciones o informativos que se presentaren, quien inmediatamente hará saber al presidente de su existencia. El presidente, dentro de tercero día de informado, citará por medio del secretario a los miembros del Tribunal de Ética y por escrito, quien se constituirá como tal en la sala de sesiones de la Cámara dentro del término de quince días para efectuar audiencia oral. El secretario del Tribunal citará al imputado o imputados y al Fiscal para que hagan uso de sus derechos en el mismo auto de citación a los miembros del mencionado organismo. Junto con la cédula de notificación a los interesados se acompañará fotocopia del escrito de acusación o informativo y cualquier documentación pertinente adicional. La audiencia oral se llevará a efecto en una sola jornada o en varias, según la complejidad del caso. Podrá asistir a la misma cualquier afiliado o su representante, guardando la compostura debida. El presidente del Tribunal dará el uso de la palabra a la parte interesada en el orden solicitado y podrá retirar del local a cualquier asistente que no se comporte en la forma debida. Terminado el debate, el presidente llamará a sesión privada a los demás miembros del tribunal para evacuar el fallo respectivo, el que verbalmente podrá ser notificado a las partes por el secretario. Para integrar el quórum legal se requiere de la asistencia de la mayoría absoluta de los miembros del tribunal. Se exige para que haya fallo el resultado de la aprobación de la mayoría absoluta de los miembros de dicho tribunal. Una vez redactada la resolución y firmada por el presidente y el secretario del tribunal, el segundo certificará la misma y remitirá sin dilación a la Junta Directiva. La omisión de este trámite conlleva responsabilidad para dicho funcionario. **CAPÍTULO V. Arto. 29.- DIRECTOR EJECUTIVO.** La Junta Directiva cuando el volumen de actividades lo justifique, nombrará un director ejecutivo, previa rendición de Fianza, con responsabilidades que señalarán el reglamento interno. **CAPÍTULO VI. DE LAS COMISIONES, PERMANENTES Y PROVISIONALES: DESIGNACIÓN Y COMPOSICIÓN, CARÁCTER PERMANENTE O TEMPORAL, TUTELA, SUSTITUCIÓN POR INCUMPLIMIENTO, CITACIÓN PARA ASISTIR A SESIONES DE ORGANISMOS SUPERIORES. Arto. 30.- Designación y composición.** La Junta Directiva nombrará anualmente una o varias comisiones, permanentes o temporales, para la realización de las diferentes actividades de la Cámara que requieran mayor dedicación. Estas comisiones estarán compuestas por el número de miembros que la Junta Directiva considere necesario y presididas por uno de los miembros de la Junta Directiva. Dichas comisiones actuarán en todo bajo la dirección e instrucciones de la Junta Directiva a quien informarán del desarrollo de sus actividades. La Junta Directiva podrá sustituir en cualquier momento los miembros de las

comisiones permanentes o temporarias que a su juicio no estén desempeñando efectivamente sus funciones. Esta regla es aplicable también al Director Ejecutivo y demás empleados administrativos, dentro del marco legal laboral. La Junta Directiva citará a reuniones del órgano de gobierno respectivo a los Presidentes o a todos los miembros que integren las comisiones cuando se vayan a tratar asuntos de su incumbencia.

TITULO IV: DEL PATRIMONIO. CAPITULO UNICO.

Artículo 31.- Composición. El patrimonio de la cámara, será destinado estrictamente a satisfacer el objeto y fines y de la misma y comprenderá: a) Los bienes muebles e inmuebles que posea o que adquiera en el futuro. b) El efectivo, valores e intereses de capital, créditos, remanentes y rentas que sean de su propiedad o que adquieran en el futuro por cualquier título jurídico. c) Las cuotas o aportes ordinarios o extraordinarios a cargo de sus afiliados. d) Las donaciones y legados que reciban. e) El producto de la venta de sus bienes. f) Los ingresos por prestación de servicios. g) Otros ingresos legales. La enajenación y gravamen de los bienes inmuebles sólo podrá hacerse mediante resolución de la Asamblea General de la entidad gremial empresarial respectiva.

TITULO V: DE LAS ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LA CAMARA. CAPITULO I. Arto. 32.- De las atribuciones de la Cámara.

Son atribuciones de la Cámara, para el cumplimiento de sus finalidades u objetivos, las siguientes: a.- Representar, promover y defender los intereses generales del sector comercio y servicios, como actividades generales de la economía nacional, anteponiendo el interés Público sobre el privado o particular .b.- Servir de representantes u órganos de consulta de sus distintos miembros ante instituciones estatales, gobiernos locales o regionales, con el fin de presentar a éstos últimos las propuestas, opiniones y estudios que determinen acciones y mecanismos tendientes a favorecer el desarrollo y mejor desempeño del sector económico comercio y servicios. c.- Organizar ferias de productos y servicios a nivel nacional e internacional, en coordinación con los ministerios o instituciones de la materia correspondiente. d.- Establecer oficinas de información al público relacionadas al sector empresarial comercial y de servicios, creando y manteniendo, en dichas oficinas de ser posible, información estadística del sector al cual se representa, así como cualquier otro tipo de información que se considere importante o necesaria. e.- Solicitar a los miembros y afiliados la información que se necesite sobre sus negocios, tarifas, contratos, entre otros, para formarse criterios en asuntos determinados, debiendo proceder con la adecuada discreción y reserva. Los miembros y afiliados discrecionalmente podrán suministrar la información solicitada, siempre y cuando no afecte el secreto de sus negocios. f.- Fomentar y realizar directa o indirectamente actividades y proyectos educativos y de formación empresarial para el desarrollo estructural de los negocios, con énfasis en la Productividad y competitividad. g.- Difundir noticias relacionadas con los asuntos comprendidos en el ámbito de sus atribuciones. h.- recopilar los usos y costumbres de las mejores prácticas empresariales, y procurar la promoción, fomento y uniformidad de tales usos y costumbres. i.- Gestionar y difundir entre sus miembros y afiliados los datos y estadísticas relacionadas al sector empresarial y de servicios, al cual se representa, generados por entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales. j.- Promover, orientar e impartir capacitación sobre la realización de toda clase de trámites y gestiones ante las autoridades administrativas con las que se pueda tener incidencia por virtud de la actividad empresarial

comercial y de servicio que desempeñan los afiliados, todo con la finalidad de generar una cultura social de responsabilidad y observancia de la legislación que regula su actividad económica. k.- Colaborar con los ministerios del ramo en las negociaciones comerciales internacionales, cuando así se lo soliciten. l.- Prestar los servicios que determinen los estatutos en beneficio de los afiliados, dentro de los niveles de calidad conjuntamente. m.- Fomentar entre los afiliados una cultura de pago y cumplimiento de las obligaciones tributarias, fiscales y de seguridad social. n.- Participar en los procesos de identificación, de todas aquellas políticas y acciones gubernamentales, tanto a nivel nacional como a nivel local, que tengan como finalidad apoyar o fortalecer las capacidades y la contribución del empresariado en el desarrollo local y nacional. o.- Adquirir cualquier tipo de bienes muebles o inmuebles, de acuerdo con estos Estatutos y el ordenamiento jurídico vigente, y emplear únicamente para aquellas actividades destinadas a su objeto y a sus fines constitutivos. p.- Elegir a los integrantes de sus órganos de gobierno de conformidad con el acta constitutiva y estos Estatutos. q.- Nombrar delegados o representantes a conferencias, asambleas, foros u otros tipos de actividades en el extranjero y dentro del país, debiendo financiar por cuenta propia si fuere necesario los gastos de dichos delegados o representantes. r- Promover y mantener relaciones con las demás entidades gremiales empresariales e instituciones similares extranjeras, así como divulgar y compartir la información necesaria que permita fomentar relaciones económicas y comerciales para beneficio de cualquiera de sus miembros o afiliados. Se procurará además, mantenerse informado de los adelantos obtenidos en otros países en los respectivos ramos empresariales, comercial y de servicios, divulgándolos entre los miembros y afiliados por medio de publicaciones propias, reproducciones en los diarios locales o a través de medios informáticos, con el fin de aportar al bienestar y progreso general. s.- Promover la ética empresarial de los miembros o afiliados, fomentando las correctas prácticas comerciales o empresariales. t.- Incentivar y promover la afiliación voluntaria de comerciantes, sean estas personas naturales o jurídicas, con el fin de fortalecer la organización gremial del sector. u.- Formar parte de organizaciones similares a nivel internacional, en representación del gremio y promover y establecer relaciones con organizaciones homologas nacionales e internacionales. v.- Las demás atribuciones que en base a los Estatutos, reglamentos y la ley de la materia, contribuyan al cumplimiento de sus fines y objetivos como gremio empresarial. w.- Impulsar la práctica de la asociatividad empresarial, de manera especial entre Mi pymes y la gran empresa nacional e internacional.

CAPITULO II. Artículo 33. De las obligaciones. Son obligaciones de la cámara: a.- Inscribirse en el Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Empresariales del MIFIC. b.- Remitir a la dependencia correspondiente del MIFIC un balance económico anual y un informe o memoria de sus actividades anuales, aprobados y firmados por la Junta Directiva de la Cámara, remitiendo dichos documentos en versión física y electrónica a más tardar al finalizar el primer trimestre del siguiente año. c.- Llevar libros de actas, de inscripción de los afiliados y contables, sellados y rubricados por la Dirección correspondiente del MIFIC. Podrán llevarse registros electrónicos de inscripción de los afiliados siempre y cuando sea aprobado dicho registro por la autoridad competente, conforme a la regulación que se dicte para esos efectos. d.- Evacuar consultas que le realicen los afiliados, así

como responder a las solicitudes de información que les dirija el ministerio o entidad estatal del ramo. e.- Cumplir con las disposiciones de Ley de la materia, el ordenamiento jurídico aplicable, su acta constitutiva, Estatutos y el reglamento interno. f.- Establecer en la sede, en dependencia de su capacidad financiera y disposiciones internas, una oficina de asesoría para el servicio y consulta de los afiliados. g.- Impulsar programas de educación, capacitación y acciones vinculadas a la protección de los derechos de los consumidores, en el marco de la Ley No. 842, Ley de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarías, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 129 del 11 de julio de 2013 y el reglamento si lo hubiere. h.- Las demás que en base a los Estatutos, reglamentos y la ley de la materia contribuyan al cumplimiento de sus fines y objetivos como gremio empresarial.

CAPITULO III. Artículo 34.- De las prohibiciones. Se prohíbe a la cámara: a.- Realizar actividades que no se correspondan con los fines para los cuales fueron constituidas. b.- Participar en actividades de proselitismo político partidarias o religiosas, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 3 de la ley de la materia. c.- Realizar actos, conductas, transacciones o convenios que produzcan o puedan producir efectos anticompetitivos en el mercado nacional. d.- Afectar los derechos de las personas consumidoras y usuarias. e.- Incumplir con las obligaciones adquiridas con los afiliados. f.- Incumplir con las obligaciones y demás disposiciones establecidas en la ley de la materia y las normativas que para tal efecto dicte la autoridad de aplicación. **TITULO VI: CAPITULO UNICO. REFORMA ESTATUTARIA Y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA CAMARA. Arto. 35.- Reforma parcial o total de los Estatutos.** Para reformar parcial o totalmente los presentes Estatutos será necesario celebrar sesión extraordinaria de la Asamblea General, en la forma prevista en los presentes Estatutos, requiriendo la aprobación del voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes, si se trata de reforma total y de mayoría simple si se trata de reforma parcial. Es atribución de la Junta Directiva elaborar el proyecto de reforma total o parcial de los Estatutos y someterlo a consulta de la comisión jurídica, si la hubiere, y con su dictamen remitirlo a la Asamblea General. La comisión jurídica goza del término de sesenta días para evacuar su dictamen. Transcurrido dicho término, la Junta Directiva, con o sin dictamen, remitirá el proyecto a la Asamblea General para su consideración y demás efectos. **Arto. 36.- Causales de disolución.** La Cámara podrá disolverse por los siguientes motivos: a.- Cuando el número de personas naturales o empresas asociadas desciendan de cinco; b.- Por resolución de la Asamblea General en sesión extraordinaria, integrada por un quórum de no menor de las dos terceras partes de los miembros presentes; c.- Cuando sus recursos patrimoniales disminuyeren de tal forma que hagan imposible el mantenimiento de la Cámara a nivel indispensable para cumplir sus funciones. Para calificar tal circunstancia se requerirá una sesión extraordinaria de la Asamblea General integrada, siempre con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes. **Arto. 37.- De la liquidación.** Acordada la disolución, la Asamblea que la decreta nombrará de su seno tres liquidadores para que procedan dentro del plazo de tres meses a realizar los activos patrimoniales de la Cámara y cancelar sus deudas. El saldo que resulte de la liquidación pasara por disposición de la misma Asamblea General que la decreta, a manos de una Institución similar a ésta Cámara o a una Institución de Beneficencia. Tanto para señalar a los liquidadores como el destino del valor resultante,

bastara la simple mayoría de la Asamblea General que hubiere decretado la disolución de la Cámara. **TÍTULO VII: DISPOSICIONES GENERALES. CAPÍTULO ÚNICO: Arto. 38.- Definiciones gremiales.** Para fines de los presentes Estatutos se entiende por: a.- Cámara: Cámara de Comercio, Agricultura, Industrias, Servicios y Turismo o la entidad gremial de empresarios compuesta por personas naturales o jurídicas del sector privado que se dedique a un mismo giro o actividad económica. b.- Comerciante: Las personas naturales titulares de un negocio mercantil y las sociedades constituidas en forma mercantil; c.- Comercio: Negociación o actividad que busca la obtención de ganancias o lucro en la venta, permuta o compra de mercaderías. / Clase constituida por los profesionales del comercio. d.- Industria: Ciencia, habilidad, destreza de la persona que ejerce una profesión, arte u oficio. / Conjunto de operaciones materiales ejecutadas para obtener, transformar, perfeccionar o transportar uno o varios productos naturales o sometidos ya a otro proceso fabril preparatorio. e.- Agricultura: Labranza o cultivo de la tierra y recolección de los frutos espontáneos o de los cosechables por la labor del hombre. f.- Ganadería: Crianza o cuidado del ganado, conjunto de animales mansos y útiles para el hombre. g.- Profesiones: Aquellas que constituyen el ejercicio de una de las carreras seguida en centros universitarios o en altas escuelas especiales, por lo general de actividad y trabajo tan solo intelectual, aun cuando no excluyan operaciones manuales como las del cirujano, y las de los arquitectos e ingenieros al trazar sus planos. h.- Turismo: Organización de viajes culturales o de placer, ya con finalidad lucrativas en las empresas privadas, ya con nobles propósitos de los pueblos, cuya cultura, bellezas naturales, monumentos artísticos y otras obras y costumbres notables son objeto de conocimiento y admiración por nacionales y extranjeros. i.- Servicios: Conjunto de medio, objetos, utensilios, que se emplean en una actividad o cooperan a su mayor realización. / provecho, utilidad, beneficio, método, tiempo dedicado a un cargo o profesión. j.- Miembro o afiliado: Las personas naturales o jurídicas comprendidas en el literal anterior y soliciten su afiliación y sea aceptado su ingreso; k.- Escritura Constitutiva y Estatutos: Estipulaciones especiales y cláusulas generales establecidas en una escritura pública por los miembros constitutivos de una Cámara para su gobierno y funcionamiento; l.- Personalidad Jurídica: Condición legal reconocida por la ley de la materia y acuerdo ministerial del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC); ll.- Federación: Unión de tres o más cámaras constituidas de un mismo departamento del país, con personalidad jurídica independiente y estatutos propios; o la unión de tres o más cámaras empresariales de diferentes departamentos, pero del mismo giro económico; m.- Confederación: Unión de tres o más federaciones empresariales de distinto departamento del país, legalmente constituidas, con personalidad jurídica independiente y estatutos propios; n.- Agropecuaria: Actividad humana que se orienta tanto al cultivo del campo como a la crianza de animales; o.- Acta: Documento físico o electrónico que contiene la relación, narración o reseña de los hechos, deliberaciones y acuerdos que tienen lugar en cumplimiento de las funciones legislativas de los órganos de gobierno de la cámara; p.- Mayoría Absoluta: Expresión del voto en un mismo sentido de más de la mitad del total de miembros que integra cualquier órgano de gobierno; q.- Mayoría Calificada: Porcentaje especial de votos en un mismo sentido del total de miembros que integra cualquier órgano de gobierno; r.- Mayoría Relativa: La que consta del mayor número de votos en un mismo sentido entre

más de dos mociones excluyentes, siempre que exista quórum de ley en la sesión de órganos de gobierno respectiva; s.- Mayoría Simple: Voto en un mismo sentido de más de la mitad de miembros presentes en una sesión de órganos de gobierno, siempre que exista quórum de ley en la misma; t.- Quórum: número mínimo de miembros de un órgano de gobierno, presente que se requiere para que dicho órgano pueda instalarse, deliberar válidamente, y en su caso emitir resoluciones o pronunciamiento.

Arto. 39.-Desaveniencias. Toda desaveniencia entre los miembros y entre estos la Cámara de dirimirá por medio de árbitro, cuyo fallo será acatado por las partes y constituirá cosa juzgada.

Arto. 40.- Nulidad de Acuerdos. Son nulos o de ningún valor legal los acuerdos por algún órgano de gobierno en contravención de la legislación vigente. Las resoluciones de la Junta Directiva admitirán los recursos de revisión ante la misma y de apelación ante la Asamblea General.

Arto. 41.- Libro de actas para sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva. Las deliberaciones y resoluciones de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva se harán constar en acta, señalando el día, hora y lugar de celebración del acto, los puntos discutidos y aprobados y el nombre de los asistentes, con el número de su respectiva cédula de identificación ciudadana, y para ello se llevará un Libro de Actas y Acuerdos y los textos serán suscritos por el Presidente y el Secretario. De igual manera procederán los demás órganos de gobierno con la consignación de sus reuniones y resoluciones. Sin perjuicio de lo anterior, el secretario o un notario podrán librar certificaciones de actas y acuerdos, aún cuando no estuvieren anotados en el libro correspondiente, pero será obligación del secretario incorporarlas de inmediato.

Arto. 42.- Continuidad en los cargos de miembros de Junta Directiva y designados por ésta con igual período de tres años. Si al completar el período respectivo no se hubiese realizado elección de directivos, éstos continuarán en sus funciones hasta que dicha elección se efectúe. Toda designación de cargos de la Junta Directiva es por el mismo período para el cual fue nombrada por la Asamblea General, es decir por tres años.

Arto. 43.- Resoluciones de obligatorio cumplimiento. Todas las resoluciones y acuerdos emitidos por los órganos de gobierno, de conformidad con estos Estatutos y la ley de la materia, son de obligatorio cumplimiento para todos los miembros, asistan o no asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias debidamente citadas o convocadas. Los contenidos de las actas de sesiones de los órganos de gobierno de la cámara entrarán en vigencia de forma inmediata una vez aprobados, de conformidad con los estatutos, independientemente que en fecha posterior se anoten en los libros de actas respectivos.

Arto. 44.- Contenido del Reglamento Interno. El reglamento interno que se dicte abordará a manera enumerativa: a) Procedimiento para la transformación, fusión, asociación o retiros de otras formas asociativas de la Cámara; b) Contenido de las agendas de sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de Junta Directiva; c) Determinación de funciones del Director Ejecutivo; d) Requisitos del contenido de las actas de las sesiones de Junta Directiva y de la Asamblea General; e) Causa de amonestación para miembros y directivos; f) Procedimiento para la selección de árbitros; g) Procedimiento para renuncia, y destitución de directivos y miembros del Tribunal de Ética; h) Cualquier otro tema o asunto propio del régimen reglamentario. En tanto se emite el reglamento interno, los órganos de gobierno de la Cámara se regirán por la legislación general ordinaria.

Arto. 45.- Impugnaciones.- Objeto. Toda resolución de los organismos internos, salvo de

la Asamblea General, puede ser impugnada por los miembros, por medio de su representante. Las impugnaciones se expresarán por medio de escrito de recursos de reposición o apelación.

Arto. 46.- suspensión de directivos y miembros del Tribunal de Ética. Los directivos y miembros del Tribunal de Ética serán suspendidos de sus funciones en los casos en que se promuevan en su contra, informativos de destitución, hasta tanto se produzca fallo definitivo. El procedimiento a seguirse se aborda en el Arto. 49 de los presentes Estatutos.

Arto. 47.- Procedimiento y silencio administrativo positivo para el recurso en caso de suspensión o cancelación de calidad de miembro. Los afectados por la suspensión o cancelación de la calidad de miembros podrán interponer recursos de reposición dentro del tercer día de notificado de la resolución afectatoria, por escrito, ante la Junta Directiva, o de apelación por ante la Asamblea en su próxima sesión. Si la Junta Directiva no falla el recurso respectivo en el curso de treinta días calendario, operará el silencio administrativo a favor del recurrente, quedando sin efecto la resolución impugnada. En caso que la Asamblea tarde seis meses o más en sesionar desde la interposición del recurso, sin resolverlo, también operará el silencio administrativo positivo a favor del recurrente.

Arto. 48.- Procedimiento y silencio administrativo positivo para el recurso en caso de suspensión o cancelación de calidad de representante. Los afectados por la cesación de la calidad de representante podrán interponer recursos de reposición dentro del tercer día de notificado de la resolución afectatoria, por escrito, ante la Junta Directiva, o de apelación por ante la Asamblea en su próxima sesión. Si la Junta Directiva no falla el recurso respectivo en el curso de treinta días calendario, operará el silencio administrativo a favor del recurrente, quedando sin efecto la resolución impugnada. En caso que la Asamblea tarde seis meses o más en sesionar desde la interposición del recurso, sin resolverlo, también operará el silencio administrativo positivo a favor del recurrente.

Arto. 49.- Procedimiento y silencio administrativo positivo para el recurso en caso de destitución de directivos y miembros del Tribunal de Ética. El Fiscal interpondrá ante el Tribunal de Ética el informativo o acusación correspondiente en contra de directivos y Miembros del Tribunal de Ética y el Presidente de este organismo pondrá en conocimiento los cargos al imputado, y convocará a los miembros del Tribunal para audiencia oral en el término de quince días. El imputado podrá comparecer ante el Tribunal de Ética, acompañado de un letrado y ejercer plenamente su defensa. El Tribunal resolverá en la misma audiencia y su fallo será apelable, dentro de quinto día, ante la Asamblea, por medio de escrito presentado en secretaría de Junta Directiva. Si no concurre el imputado a la primera citación se efectuará una segunda, y con su asistencia o sin ella, resolverá el organismo actuante. En caso de apelación ante la Asamblea, se incluirá el punto en la agenda con intervención del Fiscal y del imputado o su asesor. El fallo de la Asamblea no admite ningún recurso legal interno. Si no se diera el fallo por el Tribunal de Ética como producto de la audiencia respectiva, quedará automáticamente sobreseído la persona objeto de imputación, conforme el silencio administrativo positivo.

Arto. 50.-Obligatoriedad de disposiciones estatutarias desde la fecha de aprobación por la Asamblea General. Las disposiciones consignadas en los presentes estatutos obligan a sus miembros en relación con la Cámara desde la fecha constitutiva; y para terceros desde su registro en el Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones del Ministerio de Fomento, Industria y

Comercio (MIFIC). **CUARTA: DESIGNACIÓN DE PRIMERA JUNTA DIRECTIVA POR EL PERÍODO DE TRES AÑOS.** Que designan, de conformidad con el artículo 15 inciso a) de los Estatutos, primera Junta Directiva en propiedad, por el período de tres años de la manera siguiente: Presidenta: DORIBEL DEL SOCORRO LÓPEZ PÉREZ; Vice Presidente: EUSEBIO TORREZ; Secretario: ISIDRO GUADALUPE TERCERO CENTENO; Tesorera: KARLA VANESSA SANDINO DÍAZ; Fiscal: ELIDA DE JESUS JARQUIN RODRIGUEZ; Primer Vocal: WARREN EDWARD ARMSTRONG; Segundo Vocal: JOSÉ ALCIDES ZELEDÓN ÚBEDA **QUINTA: DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DE TRIBUNAL DE HONOR:** Que designan, de conformidad con el artículo 15 inciso a) de los Estatutos, Tribunal de Honor, por el período de tres años, de la manera siguiente: Presidente, CARLOS ALBERTO PALACIOS CRUZ; Secretaria, GEMA MARÍA OROZCO CONTRERAS; Vocal, MARLON JOSÉ MIRANDA RIZO. **SEXTA: Autorización al Presidente o al Apoderado General Judicial para trámite de inscripción de la cámara, registro de Estatutos, y de Junta Directiva ante el Ministerio de Fomento, Industria, y Comercio (MIFIC).** Se autoriza al Presidente o presidenta o a un Apoderado General Judicial para efectuar el Trámite de Inscripción de la Cámara, Registro de Estatutos, y de Junta Directiva ante el Registro de Cámaras Federaciones y Confederaciones Empresariales del Ministerio de Fomento, Industria, y Comercio (MIFIC), y la obtención de Constancia o Certificación provisional y/o definitiva de Inscripción de la Cámara, de Estatutos y Registro de la Junta Directiva vigente, ante la dependencia respectiva del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), de conformidad con los artículos QUINCE a DIECINUEVE (15 a 19) de la Ley número OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (849) ya relacionada. Así se expresaron los otorgantes, a quienes yo el Notario instruí del valor y trascendencia legales de este acto, del significado de las cláusulas generales y especiales que contiene y aseguran su validez, renunciadas hechas y el requisito de su inscripción. Y leída que fue esta escritura íntegramente a los otorgantes, por mí el Notario, la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman por ante mí que doy fe de todo lo relacionado. (f) Ilegibles de DORIBEL DEL SOCORRO LÓPEZ PÉREZ, EUSEBIO TORREZ, ISIDRO GUADALUPE TERCERO CENTENO, KARLA VANESSA SANDINO DÍAZ, ELIDA DE JESÚS JARQUIN RODRIGUEZ, WARREN EDWARD ARMSTRONG, JOSÉ ALCIDES ZELEDÓN ÚBEDA, CARLOS ALBERTO PALACIOS CRUZ, GEMA MARÍA OROZCO CONTRERAS, MARLON JOSÉ MIRANDA RIZO, Y ALCALÁ BLANDÓN CRUZ. (f) P REYES V., Notario----- **PASO ANTE MÍ** del frente del folio TRESCIENTOS CUARENTA (340) al reverso del folio número TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES (353) de mi Protocolo número TREINTA Y SEIS (36) del año en curso, hojas SERIE "G" números 7375116, 7375118, 7375119, 7509092, 7509093, 7509094, 7509095 y 7509346 y a solicitud de DORIBEL DEL SOCORRO LÓPEZ PÉREZ, Presidenta de la **CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE JINOTEGA**, extendiendo este segundo testimonio en catorce hojas útiles de papel sellado de ley, hojas SERIE "O" números 2291793, 0313327, 0499314, 0499315, 0499316, 0499317, 0499318, 0499319, 0499320, 0499321, 0499322, 0499325, 0499326 y 2291794, que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Managua, municipio y departamento del mismo nombre, República de Nicaragua a las dos y treinta minutos de la tarde del tres de Septiembre del año dos mil catorce. **PEDRO EULOGIO**

REYES VALLEJOS, Registro de Abogado #1952, Cédula de Identidad #281-201050-0007G. *Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los nueve días del mes de junio del dos mil quince. (f) Marcia Casco Mendieta. Directora General de Fomento Empresarial y Articulación Sectorial.*

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. 5706 – M. 66956 – Valor C\$ 95.00

LLAMADO A LICITACION

LICITACIÓN SELECTIVA N° 27-2015 "COMPRA DE ARTÍCULOS DE OFICINA"

1) *La División de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva, de conformidad a Resolución No. 39-2015 expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para "Compra de Artículos de Oficina".*

2) *Esta Contratación será financiada con Fondos Propios. (2% INATEC).*

3) *Los Bienes objeto de esta Licitación, Serán entregados en la Bodega Central de INATEC. Modulo "R", Planta Baja, Centro Cívico Frente al Hospital Bertha Calderón. Zumen, Managua.*

4) *Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni. Este pliego de base y Condiciones no genera costo alguno para el proveedor, pues este asume su reproducción material. El plazo máximo para que el proveedor pueda obtener el PBC, es hasta un día hábil antes de la fecha indicada para la Apertura de Ofertas. Es obligación del Proveedor que decida descargar dicho PBC en el portal, de comunicarle a INATEC, de forma escrita y/o electrónica haber obtenido el PBC a través de la descarga del portal electrónico y solicitar la información que estime necesaria en el marco de la Ley N° 737 y su RG. (CIRCULAR ADMINISTRATIVA DGCE/UN/17-2011). (Esto si el Oferente decide participar en el Proceso Licitatorio).*

5) *En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y condiciones en físico deberá solicitarlo en la División de Adquisiciones del INATEC, ubicadas en el Modulo "T", Planta Alta, Centro Cívico, Managua-Nicaragua, el día 17 de Junio del 2015, de las 08:00 am a las 05:00 pm, previo pago no reembolsable de C\$ 300.00 (Trescientos Córdoba Netos.), en Caja del Dpto. de Tesorería de INATEC, ubicada en el modulo "U", planta baja, en horario de 08:00 am a 04:00 pm.*

6) *Las Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto No. 75-2010 "Reglamento General".*

7) *La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios según defina el P.B.C., en la Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones de INATEC, ubicadas en Modulo "T", Planta Alta, a más tardar a las 10:00 am, del 25/Junio/2015.*

8) Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.

9) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciera se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

10) La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto del 3% (Tres por ciento), del precio total de la oferta.

11) Las Consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la División de Adquisiciones al Correo electrónico dmendoza@inatec.edu.ni, con copia iaartola@inatec.edu.ni, y aolivas@inatec.edu.ni, el día 19/06/2015, dándose respuesta el día 23/06/2015.

12) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente en el Registro de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Art.11 LCASP)

13) Las ofertas serán abiertas a las 10:00 am, del día, 25 de Junio de 2015, en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir, en la Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones, ubicado en Modulo "T", Planta Alta, Centro Cívico, Managua-Nicaragua.

Managua, Junio 15, 2015. (F) LIC. ANABELA OLIVAS CRUZ, RESPONSABLE DE LICITACIONES. INATEC

Reg. 5708 – M. 52678 – Valor C\$ 145.00

**CONVOCATORIA A LICITACION
LICITACIÓN SELECTIVA N° 28-2015
Habilitación de Talleres Corea I CECNA-Managua.**

El Área de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva N° 28-2015, de conformidad a Resolución de Inicio N° 41-2015 expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la adquisición de "Habilitación de Talleres Corea I CECNA-Managua".

1) La Adquisición antes descrita es financiada con fondos propios (2%)

2) La Obra objeto de esta licitación deberán ser prestados en CECNA-Managua, en un plazo de duración de contrato de 60 Días, inicia 3 días hábiles después de la entrega del adelanto en la cual se extenderá la orden de inicio.

3) Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni.

4) En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y condiciones en físico deberá solicitarlo en la División de Adquisiciones, ubicada frente al Hospital Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta, a partir del día 15 de Junio 2015, el plazo máximo para que el proveedor pueda obtener el PBC, es hasta un día hábil antes de la fecha indicada para la recepción y apertura

de oferta de las 08:00 am a las 05:00 pm, previo pago no reembolsable de C\$ 500.00 (Quinientos Córdobas Netos), en el área de Tesorería del INATEC frente al Hospital Bertha Calderón Modulo U planta Baja.

5) La Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley N° 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto N° 75-2010 "Reglamento General".

6) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional **Córdobas** en sala de Reunión de la División de Adquisiciones ubicada en Modulo T, Planta Alta, a más tardar el día **19 de Junio del año 2015 a las 10:00 a.m.**

7) Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.

8) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciera se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

9) La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto de (3%) tres por ciento del precio total de la oferta.

10) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente en el Registro de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Art.11 LCASP).

11) Las ofertas serán abiertas a las 10:00 am, del **19 de Junio** del 2015, en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir, en la sala de Reunión de la División de Adquisiciones ubicada en Modulo T, Planta Alta.

12) Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la División de Adquisiciones, hasta el día 16 de Junio del presente año, de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., dándose respuesta el 17 de Junio, en horario laboral.

13) Para obtener mayor información o realizar consultas, referirse a la **División de Adquisiciones, Centro Cívico frente al Hospital Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta**. Teléfono (s): **2265-1366 o 2253-8830, ext. 7018**. Correo electrónico: dmendoza@inatec.edu.ni, aolivas@inatec.edu.ni/ kmejia@inatec.edu.ni

Managua 12 de Junio de 2015.

(f) Lic. Anabela Olivas Cruz, Responsable de Licitaciones, División de Adquisiciones. INATEC.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Reg. 5704– M. 66807 – Valor C\$ 95.00

AVISO DE LICITACIÓN SELECTIVA No. 019-2015

**PROYECTO: "CONSTRUCCION DE VESTIDORES Y
TECHO EN GRADERIA EN LA CANCHA DE VOLIBOL DE
PLAYA EN EL COMPLEJO DEL IND"**

1. El Instituto Nicaragüense de Deportes, invita a participar a las Personas Naturales y Jurídicas inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado, interesados en presentar ofertas selladas

para la Licitación Selectiva No. 019-2015 Proyecto " Construcción de vestidores y techo en Gradería en la Cancha de Volibol de Playa en el Complejo del IND".

2. Que el objeto de la contratación consiste en ampliar la capacidad en las graderías existentes y dotar a los atletas de volibol playa de mejores condiciones en la infraestructura de la cancha así como a los aficionados darles un mejor confort al momento de disfrutar de los juegos.

3. En el Programa Anual de Contrataciones Generales correspondiente al periodo dos mil quince de esta Institución se encuentra publicado la contratación por Licitación Selectiva del Proyecto: "Construcción de vestidores y techo en Gradería en la Cancha de Volibol de Playa en el Complejo del IND".

4. Este servicio es financiado con fondos para el Desarrollo de Admón., Mantenimiento y construcción de Infraestructura Deportiva y de Recreación Física, Entidad 18295 de CONADERFI.

5. El Precio Estimado para esta contratación es de C\$ 1,050,209.28 (Un millón cincuenta mil doscientos nueve córdobas con 28/100 centavos).

6. Los Oferentes que deseen participar deberán adquirir el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en la **Oficina de Tesorería del IND, situada en las Instalaciones del Instituto Nicaragüense de Deportes ubicada de la Rotonda El Gueguense 500 mts. Al Sur, Antigua Hacienda El Retiro.** Se entregará previa presentación del recibo oficial de caja en concepto de pago del PBC a nombre del oferente interesado, estará a la venta del 10/06/2015 al 17/06/2015, en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., de acuerdo a Circular Administrativa **DGCE/UN/16-2011.**

7. El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es de C\$ 900.00 (Novecientos córdobas netos), no reembolsables y pagaderos en efectivo en la Oficina de Tesorería del IND.

8. Toda la información relativa a la presente Licitación se encuentra publicada en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni para su conocimiento.

9. La Visita al Sitio se realizara el día 15 de junio del año 2015, a las 9:30 a.m. en la Oficina de Adquisiciones del Instituto Nicaragüense de Deportes.

10. La reunión de Homologación acerca del Pliego de Bases y Condiciones se realizara el día 15 de junio del año 2015, a las 10:00 a.m., después de finalizada la visita al sitio se realizará en la Oficina de Adquisiciones del Instituto Nicaragüense de Deportes.

11. Las ofertas deberán ser entregadas en idioma español, con sus precios en córdobas, en la Oficina del Instituto Nicaragüense de Deportes, a más tardar el día 18 de junio del año 2015 a las 2:00 pm.

Dado en la Ciudad de Managua a los diez días del mes de Junio del año dos mil quince. (f) **Arq. Marlon Alberto Torres Aragón, DIRECTOR EJECUTIVO IND.**

**EMPRESA NICARAGÜENSE
DE ELECTRICIDAD**

Reg. 5702- M. 52697 - Valor C\$ 95.00

**AVISO
LICITACIÓN SELECTIVA**

La Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), invita a todas las Empresas interesadas en presentar ofertas selladas para la Licitación Pública N°030/LP-07/ENEL-2015/BIENES "Adquisición de Combustible" financiada con fondos propios.

Los Oferentes interesados podrán obtener en digital los Documentos de

Licitación (DDL) en idioma español, en la página web de ENEL: www.enel.gob.ni - Adquisiciones, en el portal: www.nicaraguacompra.gob.ni, y en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones de ENEL, ubicadas en la Intersección Avenida Bolívar y Pista Juan Pablo II, del 17 de Junio al 15 de Julio, 2015, en horario de las 8:00 a.m. a las 4:30 p.m.

(f) **Lic. Azucena Obando Ch., Directora de Adquisiciones, Empresa Nicaragüense de Electricidad.**

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Reg. M 2095- M 4009436 - Valor C\$ 435.00

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO
(MIFIC)
DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO
DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

De conformidad al artículo 152 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos ordena que las solicitudes de registro que se encuentran en trámite en la fecha de entrada en vigor de la citada Ley, continuarán tramitándose de acuerdo a la legislación anterior, en el presente caso se aplican los artículos 35, 91, 92, 93, 95, 96, 97 y 167 del Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial, admítase la solicitud, publíquese por tres veces a costa del interesado y extiéndase:

AVISO

Licenciada MARGIE ISABEL GONZALEZ Apoderada de RHE HATCO, INC. Originaria de Estados Unidos de América, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

RESISTOL RODEO GEAR

Para proteger y distinguir: INDUMENTARIA PARA LA CABEZA, PRINCIPALMENTE, GORRAS Y SOMBREROS; VESTUARIO, PRINCIPALMENTE, CAMISAS Y PANTALONES; ROPA PARA EXTERIORES, PRINCIPALMENTE, CHAQUETAS, ABRIGOS IMPERMEABLES; Y CINTURONES, BILLETERAS Y CARTERAS.

Clase 25

PRESENTADA: Ocho de mayo del dos mil. Expediente número: 2000-001935. Managua, Nicaragua trece de mayo del año dos mil quince. **OPONGASE: REGISTRADOR.**

3-2

Reg. M 2179 - M. 50892 - Valor C\$ 435.00

YOMARA IVETH GONZALES, Apoderado (a) de REPUESTOS AGRICOLAS, S.A. (RAGRISA) de la República de Nicaragua, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260402
Para proteger:

Un establecimiento dedicado a la importación y comercialización de repuestos agrícolas; cosechadoras agrícolas, tractores agrícolas.

Fecha de Primer Uso: uno de febrero, del año un mil novecientos noventa y cinco

Presentada: dos de junio, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001947. Managua, tres de junio, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M 2180 – M. 1799682 – Valor C\$ 435.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de DIAGEO NORTH AMERICA, INC. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

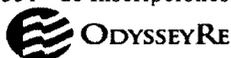
Clase: 33

BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZA).

Presentada: veintiséis de mayo, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001781. Managua, veintisiete de mayo, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M 2181 – M. 1799682 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios ODYSSEYRE, clase 36 Internacional, Exp.2012-001006, a favor de Odyssey Re Holdings Corp., de EE.UU., bajo el No.2015109596 Folio 203 , Tomo 351 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiséis de Mayo, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M 2182 – M. 1799682 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio LICORERA CIHUATÁN y Diseño, clase 33 Internacional, Exp.2014-003507, a favor de LICORERA CIHUATÁN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse, LICORERA CIHUATÁN, S.A. DE C.V., de El Salvador, bajo el No.2015109604 Folio 210, Tomo 351 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiséis de Mayo, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M 2183 – M. 1799682 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y comercio LICORERA CIHUATÁN

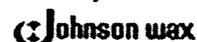
y Diseño, clase 33 Internacional, Exp.2014-003508, a favor de LICORERA CIHUATÁN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse, LICORERA CIHUATÁN, S.A. DE C.V., de El Salvador, bajo el No.2015109605 Folio 211, Tomo 351 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiséis de Mayo, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M 2184 – M. 1799677 – Valor C\$ 435.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de S.C. Johnson & Son, Inc. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA USAR EN TELAS, INCLUYENDO AYUDANTES PARA PLANCHADO; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; PRE-TRATAMIENTO Y PREPARACIONES PARA REMOVEDORES DE MANCHAS Y TINTES; PREPARACIONES REMOVEDORAS DE CERAS; LIMPIADOR DE DRENAJE; JABONES EXCEPTO PARA USO EN EL CUERPO; DETERGENTES QUE NO SEA PARA USO EN EL CUERPO; CERAS; BETÚN PARA ZAPATOS, CREMAS PARA CALZADO, LIMPIADORES DE CALZADO; PERFUMES PARA HABITACIÓN O ATMÓSFERA; PREPARACIONES PARA REFRESCAR EL AIRE; POPURRÍ; INCIENSO.

Clase: 5

PREPARACIONES GERMICIDAS QUE NO SEAN PARA USO EN EL CUERPO; DESINFECTANTES EN LÍQUIDOS Y SPRAY QUE NO SEAN PARA USO EN EL CUERPO; PREPARACIONES PARA MATAR MALEZAS Y DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; INSECTICIDAS; PREPARACIONES CONTRA LA POLILLA; REPELENTES DE INSECTOS; FUNGICIDAS; RODENTICIDAS; AMBIENTADORES; DESODORANTES DE AIRE; PRODUCTOS PARA LA PURIFICACIÓN DEL AIRE; DESODORANTES PARA ALFOMBRAS Y SALA; DESODORANTES DE TELA.

Clase: 21

UTENSILIOS Y RECIPIENTES DE MENAJE O LA COCINA (NO DE METALES PRECIOSOS NI CUBIERTOS CON ELLOS); PEINES Y ESPONJAS; CEPILLOS NO PARA USO EN EL CUERPO HUMANO (QUE NO SEAN CEPILLOS PARA PINTURA); MATERIALES PARA LA FABRICACIÓN DE CEPILLOS; APARATOS, INSTRUMENTOS, UTENSILIOS Y MATERIAL PARA FINES DE LIMPIAR, PULIR, ABRASIÓN Y ENCERADO; DISPENSADORES DE JABÓN; LANA DE ACERO; ENVASES PLÁSTICOS; TRAPEADORES, PAÑO DE LIMPIEZA, PAÑOS IMPREGNADOS CON UNA SOLUCIÓN PARA LIMPIEZA, PULIDO, ENCERADO, DESINFECCIÓN; CALZADORES; HORMAS; ESPONJAS IMPREGNADA CON SUSTANCIA PARA DAR BRILLO; CEPILLOS DE CALZADO.

Presentada: ocho de mayo, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001585. Managua, veintisiete de mayo, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M 2185 – M. 1799677 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio SUPER GREAT, clase 12 Internacional, Exp.2006-001862, a favor de MITSUBISHI FUSO TRUCK AND BUS CORPORATION, de Japón, bajo el No. 2015109583 Folio 191, Tomo 351 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

SUPER GREAT

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticinco de Mayo, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M 2186 – M. 1799677 – Valor C\$ 485.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de Atlas Solutions, LLC de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 260401

Para proteger:

Clase: 9

PROGRAMAS (SOFTWARE) DE COMPUTADORAS PARA GESTIONAR, MEDIR Y EMITIR (SERVIR) ANUNCIOS PUBLICITARIOS DE TERCEROS.

Clase: 35

SERVICIOS PUBLICITARIOS; SERVICIOS COMERCIALES Y PUBLICITARIOS, ESPECÍFICAMENTE, PLANIFICACIÓN DE MEDIOS Y COMPRA DE MEDIOS PARA TERCEROS; SERVICIOS COMERCIALES Y PUBLICITARIOS, ESPECÍFICAMENTE, SERVICIOS PUBLICITARIOS PARA RASTREAR EL DESEMPEÑO PUBLICITARIO, PARA GESTIONAR, DISTRIBUIR Y EMITIR (SERVIR) ANUNCIOS PUBLICITARIOS, PARA ANALIZAR DATOS PUBLICITARIOS, PARA REPORTAR DATOS PUBLICITARIOS Y PARA OPTIMIZAR EL DESEMPEÑO PUBLICITARIO; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN EL CAMPO DE LA PUBLICIDAD, ESPECÍFICAMENTE, PERSONALIZACIÓN DE ESFUERZOS DE MERCADOTECNIA DE TERCEROS; SERVICIOS DE INFORMACIÓN COMERCIAL, ESPECÍFICAMENTE, GESTIÓN DE PUBLICIDAD PROPORCIONANDO INFORMES, FIJACIÓN DE OBJETIVOS PUBLICITARIOS Y GESTIÓN DE PUBLICIDAD ALMACENADA ELECTRÓNICAMENTE, PARA USO EN UNA RED GLOBAL DE COMPUTADORAS.

Clase: 41

CAPACITACIÓN EN EL CAMPO DE LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA DE MEDIOS CON RELACIÓN A PUBLICIDAD, MERCADOTECNIA Y NEGOCIOS; REVISTAS EN LÍNEA, ESPECÍFICAMENTE, BLOGS DE PUBLICIDAD, MERCADOTECNIA Y NEGOCIOS.

Clase:

42

SUMINISTRO DEL USO TEMPORAL DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS (SOFTWARE) NO DESCARGABLES EN LÍNEA PARA USO EN LA GESTIÓN, MEDICIÓN Y EMISIÓN (SERVICIO) DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS DE TERCEROS; PROVEEDORES DE SERVICIOS DE APLICACIÓN CON PROGRAMA INFORMÁTICO (SOFTWARE) DE INTERFAZ DE PROGRAMACIÓN DE APLICACIÓN (API, POR SUS SIGLAS EN INGLÉS) PARA GESTIONAR, RASTREAR, REPORTAR Y MEDIR LA PLANIFICACIÓN DE MEDIOS, LA COMPRA DE MEDIOS Y LA PUBLICIDAD DE TERCEROS.

Presentada: veintinueve de abril, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-001483. Managua, cinco de mayo, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

FE DE ERRATA

En la Gaceta No. 31-2015, con fecha 16 de Febrero de 2015, se publicó el Registro número 3567, correspondiente a la Marca de Fábrica y Comercio: **JPS JOHN PLAYER SPECIAL**, Expediente N° 2015-000075, por error de Transcripción, se publicó el logo erróneo, por lo que procedemos a publicarlo de manera correcta:



FE DE ERRATA

En la Gaceta No. 68-2013, con fecha 17 de Abril de 2013, se publicó el Registro número 7209, correspondiente a la Marca de Fábrica y Comercio: **ACTILECHE**, Expediente N° 2012-003313, por error de Transcripción, se publicó el logo erróneo, por lo que procedemos a publicarlo de manera correcta:



LOTERIA NACIONAL

Reg. 5697 - M. 51655 - Valor C\$ 95.00

LOTERIA NACIONAL**MODIFICACION No. 06 AL PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES, AÑO 2015**

Lotería Nacional, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 20 de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y el Artículo 56 de su Reglamento General, hace del conocimiento de los potenciales oferentes inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado, interesados en participar en el proceso de contratación administrativa de Lotería Nacional, la Modificación No. 06 al Programa Anual de Contrataciones del año 2015.

Item	Descripción del Bien o Servicio	Cantidad	Monto Estimado	Periodo Estimado	Modalidad	Fuente de Recursos
1	Compra de boleto aéreo a Argentina	1	C\$ 42,000.00	Septiembre	Contratación menor	Fondos Propios
2	Servicio de mantenimiento y reparación de sillas metálicas en Casa Matriz	1	C\$ 30,000.00	Julio	Contratación menor	Fondos Propios
3	Elaboración e instalación de una puerta de vidrio y elaboración e instalación de vidrio para mural	2	C\$ 10,000.00	Julio	Contratación menor	Fondos Propios
4	Suministro e instalación de evaporador de 60,000 BTU, 220 Voltios, usado para el salón de los espejos	1	C\$ 15,800.00	Junio	Contratación menor	Fondos Propios
5	Compra de programas de diseño gráfico: paquete adobe creative suite CS-6, incluye photoshop, ilustrador, indesign, adobe premiere, adobe golive, manejador de fuente actualizado (Suitcase) e instalación de programa para quemado de CD y DVD (Toaster) para Arte y Diseño	1	C\$ 13,400.00	Julio	Contratación menor	Fondos Propios
6	Adquisición de licencia de Office para MAC (Word, Excel, Power Point, Access, Mail)	1	C\$ 3,200.00	Julio	Contratación menor	Fondos Propios
7	Compra de 510 resmas de papel ledger de 90 gramos, resmas de 500 pliegos para trabajos externos	510	C\$ 466,000.00	Junio	Contratación menor	Fondos Propios
8	Compra de productos químicos para el área de imprenta. Trabajos externos (tinta cyan, verde amarillo, solución fuente, plate cleaner, goma arábica)	1	C\$ 84,000.00	Junio	Contratación menor	Fondos Propios
9	Rehabilitación de sistema eléctrico y cambio de cielo raso, Edificio Administrativo	1	C\$ 590,000.00	Julio	Licitación Selectiva	Fondos Propios

Managua, 08 de Junio del 2015.

(f) Ernesto Adolfo Vallecillo Gutiérrez, Gerente General

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. 5581 - M. 50437 - Valor C\$ 870.00



Banco Central de Nicaragua
Institución confiable y estable

ESTADO DE SITUACION AL 30 DE ABRIL DE 2015

ACTIVOS		PASIVOS Y CAPITAL	
ACTIVOS CON NO RESIDENTES	CS 66,644,474,819.46	PASIVOS CON NO RESIDENTES	CS 56,663,964,660.63
ACTIVOS DE RESERVA	60,625,960,627.73	PASIVOS DE RESERVA	36,744,407,234.86
BILLETES Y MONEDAS EXTRANJEROS	494,015,885.91	ENDEUDAMIENTO FONDO MONETARIO INTERNACIONAL	507,858,013.78
DEPOSITOS EN EL EXTERIOR	1,593,914,132.86	ENDEUDAMIENTO A CORTO PLAZO CORRIENTE	297,344,765.48
INVERSIONES EN EL EXTERIOR	53,874,696,115.53	ENDEUDAMIENTO A CORTO PLAZO VENCIDO	14,947,653,921.66
TENENCIAS DE UNIDADES INTERNACIONALES	4,299,206,541.43	OTROS PASIVOS DE RESERVA	278,201,074.11
OTROS ACTIVOS DE RESERVA	<u>364,127,952.00</u>	INTERESES POR PAGAR EN EL EXTERIOR CORRIENTE	24,551,359.34
OTROS ACTIVOS CON NO RESIDENTES	1,076,782,021.19	INTERESES POR PAGAR EN EL EXTERIOR VENCIDOS	<u>20,688,798,100.49</u>
INTERESES POR COBRAR EN EL EXTERIOR	101,242,225.26	PASIVOS EXTERNOS LARGO PLAZO	9,055,085,700.42
ACTIVOS DIVERSOS EN EL EXTERIOR	<u>975,539,795.93</u>	ENDEUDAMIENTO EXT. LARGO PLAZO CORRIENTE	<u>9,055,085,700.42</u>
APORTES A ORG. FINANC. INTERNACIONALES	<u>4,941,732,170.54</u>	OTROS PASIVOS A LARGO PLAZO	577,194.39
APORTES A ORG. FINANC. INTERNACIONALES	<u>4,941,732,170.54</u>	INTERESES POR PAGAR EN EL EXTERIOR CORRIENTES	<u>577,194.39</u>
I-2 ACTIVOS CON RESIDENTES	53,233,715,818.45	OBLIGACIONES CON ORGANISMOS INTERNACIONALES	10,863,894,530.96
METALES PRECIOSOS	37,932,525.31	OBLIGACIONES CON ORGANISMOS INTERNACIONALES	9,676,408,804.20

ORO	35,882,072.49	OBLIGACIONES C/ OTROS ORGANISMOS INTERNACIONALES	<u>1,187,485,726.76</u>
PLATA	1,832,855.56		
NIQUEL	<u>217,597.26</u>	II-2 PASIVOS CON RESIDENTES	69,068,442,657.93
TITULOS Y VALORES NACIONALES	21,242,256,265.30	PASIVOS MONETARIOS	36,425,438,371.87
TITULOS Y VALORES DEL GOBIERNO	<u>21,242,256,265.30</u>	EMISION MONETARIA	17,000,094,865.68
TITULOS Y VALORES FONDO DE JUBILACION		DEPOSITOS MONETARIOS	15,300,848,862.65
PRESTAMOS OTORGADOS NETOS	740,608,680.94	OTROS PASIVOS MONETARIOS	305,849.93
PRESTAMOS OTORGADOS	2,953,817,291.85	DEPOSITOS A PLAZO	<u>4,124,188,793.61</u>
ESTIMACION PARA CREDITOS OTORGADOS	<u>(2,213,208,610.91)</u>		
		PASIVOS CUASIMONETARIOS	23,306,456,600.24
		DEPOSITOS CUASIMONETARIOS	22,207,641,841.61
PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO NETOS	96,617,361.79	DEPOSITOS A PLAZOS	<u>1,098,814,758.63</u>
ACTIVOS TANGIBLES	323,455,959.23		
DEPRECIACION ACTIVOS TANGIBLES	<u>(226,838,597.44)</u>	OBLIGACIONES EN TITULOS Y VALORES EMITIDOS	8,710,072,986.62
OTROS ACTIVOS INMOBILIARIOS	24,469,997.70	POLITICA MONETARIA	4,144,638,986.75
BIENES INMUEBLES EN DESUSO	<u>24,469,997.70</u>	BRECHA POR ASISTENCIA FINANCIERA	4,432,074,075.96
INTERESES POR COBRAR S/INTERIOR NETOS	1,817,334,328.56	INTERESES POR PAGAR EN EL INTERIOR	133,308,935.73
INTERESES POR COBRAR S/INTERIOR	2,017,528,929.16	OBLIGACIONES EN EL INTERIOR	<u>50,988.18</u>
ESTIMACION PARA INTERESES POR COBRAR	<u>(200,194,600.60)</u>		
OTROS ACTIVOS CON RESIDENTES	47,137,458.42	DEPOSITOS BAJO DISPOSICIONES ESPECIALES	36,327,923.93
FONDOS DE OPERACIONES	153,072.00	DEPOSITOS PARA PAGO DE IMPORTACIONES	439,637.83
		OTROS DEPOSITOS RESTRINGIDOS	<u>35,888,286.10</u>
			35,763,509.84
		FONDOS Y CREDITOS DEL GOBIERNO CENTRAL	

ACTIVOS TRANSITORIOS	3,209,708.84	FONDOS DE CONTRAPARTIDAS DEL GOBIERNO CENTRAL	25,265,221.58
GASTOS ANTICIPADOS	33,497,535.57	OTROS DEPOSITOS DEL GOBIERNO CENTRAL	<u>10,498,288.26</u>
COLECCIÓN ARTISTICA Y NUMISMATICA	<u>10,277,142.01</u>		
OTRAS CUENTAS POR COBRAR EN EL INTERIOR NETOS	<u>29,227,359,200.43</u>	OTROS PASIVOS CON RESIDENTES	<u>554,383,265.43</u>
OTRAS CUENTAS POR COBRAR	29,947,494,809.57	RETENCIONES LABORALES Y FISCALES	133,235,185.10
ESTIMACION PARA OTRAS CUENTAS POR COBRAR	<u>(720,135,609.14)</u>	PASIVOS DIVERSOS	<u>421,148,080.33</u>
		OBLIGACIONES POR FONDO DE PENSIONES	
		TOTAL PASIVOS	125,732,407,318.56
			(5,854,216,680.65)
		III PATRIMONIO	
		CAPITAL Y RESERVAS	
		CAPITAL	1,163,451,428.58
		CAPITAL INICIAL	10,571,428.58
		APORTES DEL GOBIERNO CENTRAL	<u>1,152,880,000.00</u>
		IV UTILIDAD (PERDIDA) ACUMULADA	(1,659,519,435.79)
		UTILIDADES (PERDIDA) EJERCICIOS ANTERIORES	<u>(1,431,058,192.53)</u>
		UTILIDADES (PERDIDA) DEL PERIODO	<u>(228,461,243.26)</u>
		V DIFERENCIAL CAMBIARIO ACUMULADO	(5,358,148,673.44)
		DIFERENCIAL CAMBIARIO PERIODOS ANTERIORES	<u>(5,028,019,825.94)</u>
		DIFERENCIAL CAMBIARIO DEL PERIODO	<u>(330,128,847.50)</u>
TOTAL ACTIVOS	CS 119,978,190,637.91	TOTAL PASIVO Y CAPITAL	CS 119,878,190,637.91

Cuentas de Orden Deudoras		Cuentas de Orden Acreedoras	
Cuentas Patrimoniales y Terceros	19,870,479,833.35	Cuentas Patrimoniales y Terceros	10,659,165,807.76
Cuentas por Contra Deudoras	10,659,165,807.76	Cuentas por Contra Acreedoras	19,870,479,883.85
TOTALCS 30,529,645,641.61		TOTALCS 30,529,645,641.61	

(f) Jefe de Dirección de Contabilidad. (f) Gerente de División Gestión Estratégica y Contable. (f) Gerente General.

 Banco Central de Nicaragua <small>Realizando reformas y movilidad</small>		ESTADO B
ESTADO DE RESULTADO DEL 01 DE ENERO AL 30 DE ABRIL 2015		
I.	INGRESOS FINANCIEROS	<u>173,522,534.86</u>
	Ingresos financieros devengados	145,611,424.50
	Intereses sobre operaciones internacionales	48,959,169.45
	Intereses sobre operaciones nacionales	86,690,971.53
	Descuento instrumentos financieros	<u>9,961,283.52</u>
	Ingresos financieros recibidos	27,911,110.36
	Intereses sobre operaciones internacionales	26,965,796.20
	Descuento instrumentos financieros	<u>945,314.16</u>
II.	GASTOS FINANCIEROS	<u>258,263,524.15</u>
	Gastos financieros devengados	219,549,118.01
	Intereses sobre operaciones internacionales	174,612,475.83
	Intereses sobre operaciones nacionales	<u>44,936,642.18</u>
	Gastos financieros pagados	38,714,406.14
	Intereses sobre operaciones internacionales	17,774,039.34
	Intereses sobre operaciones nacionales	<u>20,940,366.80</u>
	UTILIDAD (PÉRDIDA) FINANCIERA	<u>(84,740,989.29)</u>
III.	INGRESOS DE OPERACIONES	<u>14,455,985.60</u>
	Ingresos de operaciones recibidos	14,455,985.60
	Operaciones internacionales	2,245,407.61
	Operaciones financieras	<u>12,210,577.99</u>
IV.	GASTOS DE OPERACIONES	<u>183,955,509.93</u>

Gastos de operaciones devengados		12,822,436.13
Servicios no personales	<u>12,822,436.13</u>	
Gastos de operaciones pagados		<u>171,133,073.80</u>
Servicios personales	95,391,190.33	
Servicios no personales	26,293,297.13	
Materiales y suministros	2,607,006.04	
Programas especiales	4,828,636.15	
Instituciones y organismos	30,845,601.20	
Encuestas y censos	<u>11,167,342.95</u>	
UTILIDAD (PÉRDIDA) OPERACIONES		<u>(169,995,243.33)</u>
V. OTROS INGRESOS		29,180,243.85
VI. OTROS GASTOS		3,400,973.49
UTILIDAD/PÉRDIDA DEL PERÍODO		<u>(228,461,243.26)</u>
VII. DIFERENCIAL CAMBIARIO DEL PERÍODO		<u>(330,128,847.50)</u>
VIII. RESULTADO INTEGRAL DEL PERÍODO		<u>(558,590,090.76)</u>

(f) Jefe de Dirección de Contabilidad. (f) Gerente de División Gestión Estratégica y Contable. (f) Gerente General.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Reg. 5483 – M. 65326 – Valor C\$ 580.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa No. 023 – 2015

CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUA SUBTERRÁNEA E INSCRIPCIÓN DE UN (01) POZO A NOMBRE DE INMOBILIARIA SANTO DOMINGO, SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), en base a los artículos 24, 26 inciso j); 41 inciso a); 46, 48, 49, 59, 60, 100 y 137 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; Resolución A.N. No. 002-2010, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 160 del 23 de agosto del 2010; artículos 16, 17, 23, 52, 63, 87 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010, respectivamente; artículo 40 del Decreto No. 33-2011, Reglamento del Registro Público Nacional de Derechos de Agua, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 124 del 05 de julio del 2011; y Dictamen Técnico-Jurídico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que con fecha del veintiséis (26) de noviembre del año dos mil catorce (2014), el señor Fernando José Robleto Lang, en su calidad de Apoderado General de Administración de la empresa **INMOBILIARIA SANTO DOMINGO S.A.**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua, solicitud de concesión para aprovechamiento de agua subterránea para uso turístico e inscripción de un (01) pozo de vieja data ubicado al Costado Noroeste del Centro Comercial Galerías Santo Domingo, en el Municipio de Managua, Departamento de Managua, dentro de la Sub-cuenca Managua, perteneciente a la Cuenca No. 69, denominada Río San Juan; específicamente en las coordenadas

geodésicas siguientes: 581663E – 1337867N; y con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 202,837m³. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: a) Formulario de solicitud de Derechos de Uso de Agua; b) Fotocopia certificada de cédula de identidad número 001-270152-0000A, a nombre de Fernando José Robleto Lang; c) Fotocopia certificada de cédula RUC número J031000005664, a nombre de Inmobiliaria Santo Domingo, Sociedad Anónima; d) Fotocopia certificada de Escritura Pública número dos (02), Poder General de Administración, autorizada el veintinueve de enero del año dos mil cuatro, ante los oficios notariales de Carlos Alberto Pereira García; e) Fotocopia certificada de Escritura Pública número treinta y siete (37), Escritura de Constitución de Inmobiliaria Santo Domingo, Sociedad Anónima y sus Estatutos, autorizada el veintidós de septiembre del año dos mil tres, ante los oficios notariales de Carlos Pereira García; f) Fotocopia certificada de Contrato de Comodato suscrito en la ciudad de Managua con fecha del tres de abril del año dos mil ocho; g) Fotocopia certificada de Carta de la Dirección General de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), emitida con fecha del dos de agosto del año dos mil cuatro; h) Fotocopia certificada de Carta de la Vice-Gerencia de Ingeniería de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (ENACAL), emitida con fecha del catorce de octubre del año dos mil cuatro; i) Permiso Anual de Perforación de la Dirección General de Recursos Naturales del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), emitida con fecha del diez de noviembre del año dos mil cuatro; j) Fotocopia certificada de Carta de la Dirección General de Vialidad del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), emitida con fecha del veintiocho de octubre del año dos mil cuatro; k) Fotocopia certificada de Carta Aval de la Alcaldía Municipal de Managua, emitida con fecha del dieciséis de abril del año dos mil cuatro; y l) Estudio Hidrogeológico

II

Que con fecha del once (11) de febrero del año dos mil quince (2015), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico-Jurídico mediante el cual se concluyó que de acuerdo a la calidad y cantidad de agua solicitada, así como la información contenida en el Estudio Hidrogeológico presentado, técnicamente la solicitud de concesión para aprovechamiento de agua subterránea e inscripción de un (01) pozo es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, competéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literal j) de la Ley No. 620, establece que "...Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:... j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes..."; por lo que, el uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, sólo podrá realizarse previa expedición del Título de Concesión otorgado por ésta Autoridad.

V

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: "... la Autoridad Nacional del Agua (ANA),... para el otorgamiento de concesiones,... deberá tomar en cuenta: "...h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten...". Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley 620, establece que: "Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes".

VI

Que el artículo 137 de la Ley No. 620, establece que: "Las personas naturales o jurídicas que cuenten con inversiones en infraestructura hídrica con anterioridad a la vigencia de la presente Ley, deberán proceder en un plazo no mayor de seis meses a partir de la vigencia de esta Ley, a legalizar su situación y ajustarse a las condiciones y términos establecidos por la misma...". Por su parte, el artículo 40 del Decreto No. 33-2011, Reglamento del Registro Público Nacional de Derechos de Agua, establece que: "Las personas naturales y jurídicas que mantengan sus propios sistemas de extracción de agua, ya sea a través de pozos o cualquier otro sistema rústico o de tecnología avanzada, con fines comerciales o industriales, están obligados a concurrir ante el Registro Público Nacional de Derechos de Agua a solicitar la inscripción de sus derechos u obras hidráulicas en un plazo de seis meses de la entrada en vigencia del presente reglamento".

VII

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) está consciente que la actividad turística es uno de los principales factores impulsores del desarrollo económico y social del país, por lo que, una vez verificada la información proporcionada y cumplidas las formalidades de Ley, ÉSTA AUTORIDAD;

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR Título de Concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas para **USO TURÍSTICO** a la empresa **INMOBILIARIA SANTO DOMINGO, S.A.**, representada por el señor Fernando José Robleto Lang, en su calidad de Apoderado General de Administración.

El presente Título de Concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

SUB-CUENCA / CUENCA /	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	Coordenadas DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	(M ³ /MES)	
Managua / No. 69, Río San Juan	Managua / Managua	581663	1337867	Enero	17,227
				Febrero	15,560
				Marzo	17,227
				Abril	16,672
				Mayo	17,227
				Junio	16,672
				Julio	17,227
				Agosto	17,227
				Septiembre	16,672
				Octubre	17,227
				Noviembre	16,672
				Diciembre	17,227
				Total	202,837

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa **INMOBILIARIA SANTO DOMINGO, S.A.**, representada por el señor Fernando José Robleto Lang, que el presente Título de Concesión tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido, por incumplimiento a lo establecido en la presente resolución administrativa, la Ley No. 620 y/o su Reglamento, Decreto No. 44-2010. Una vez vencida su vigencia, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinentes, previo cumplimiento de los requisitos de Ley, la cual deberá ser solicitada SEIS (06) MESES antes de su vencimiento, so pena de ser considerada como renuncia a sus derechos.

TERCERO: INFORMAR a la empresa **INMOBILIARIA SANTO DOMINGO, S.A.**, representada por el señor Fernando José Robleto Lang, que el presente Título de Concesión quedará sujeta a:

- Instalar un medidor volumétrico en el pozo para contabilizar el volumen de extracciones de agua;
- Instalar un piezómetro en el pozo con el objetivo de medir los niveles estáticos y dinámicos del agua;
- Presentar anualmente un registro de los volúmenes mensuales extraídos en el pozos;
- Realizar monitoreos anuales de la calidad de las aguas, en los que se incluyan análisis bacteriológicos, físico-químicos y metales pesados, haciendo referencia del laboratorio que realizó el análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de normas vigentes en la materia, los que deberán remitirse anualmente ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA);
- Realizar y presentar anualmente los resultados de la prueba de bombeo en el pozo, con su debida interpretación;
- Establecer un área restringida alrededor del pozo para evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancia que pueda contaminar las aguas;
- Permitir la realización de inspecciones de control y seguimiento de parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua; y
- Mantener en buen estado físico y mecánico los equipos utilizados para la extracción del agua.

CUARTO: INFORMAR a la empresa **INMOBILIARIA SANTO DOMINGO, S.A.**, representada por el señor Fernando José Robleto Lang, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006-11, “**Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua**”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de Mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

QUINTO: Esta resolución entrará en vigencia diez (10) días después de publicada en un (01) diario de mayor circulación nacional, la cual correrá a cargo del solicitante, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las nueve y veinte minutos de la mañana del tres de marzo del año dos mil quince.

(f) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc. Ministro-Director Autoridad Nacional del Agua.

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 5542 – M. 49131 – Valor C\$ 870.00

“T E S T I M O N I O” ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO VEINTINUEVE (29).-DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA: En la ciudad de Managua, Lugar de mi domicilio y residencia, a las nueve y treinta minutos de la mañana del veintiséis de Mayo del año dos mil quince. ANTE MÍ: ISAAC POTOY AGUIRRE, mayor de edad, casado, Notario Público y Abogado de La República de Nicaragua, me identifiqué con cédula de identidad Nicaragüense número cinco, siete, cero, guión, dos, dos, cero, cuatro, seis, ocho, guión, cero, cero, cero, Letra S (570-220468-0000S) y Carnet de Abogado y Notario número. uno, uno, nueve, tres, tres, (11933) debidamente autorizado por LA EXCELENTÍSIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA, para ejercer la profesión de Notariado durante el quinquenio que finaliza el día veintitrés de abril del año dos mil diecisiete, comparece el Señor: RAMÓN EXEQUIEL MERCADO ESQUIVEL, mayor de edad, casado, empresario y de este domicilio, se identifica con cédula de Identidad Nicaragüense número. Cero, cero, uno, guión, uno, uno, cero, cinco, siete, seis, guión, cero, cero, siete, uno, Letra “N” (001-110576-0071 N).-Doy fe de haber tenido a la vista cédula de Identidad Nicaragüense en Original del compareciente el que a mi juicio tiene capacidad Civil legal necesaria para obligarse y contratar especialmente para el otorgamiento del presente instrumento público, el que actúa en representación de La Sociedad Denominada SERVICIOS UNIDOS, SOCIEDAD ANONIMA, o simplemente (SERVICIOS UNIDOS, S.A) Constituida Escritura Pública número: TRES (03) Constitución de Sociedad Anónima y Aprobación de Estatutos, autorizada en la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del catorce de Enero del año dos mil catorce, ante los oficios Notariales de: GLORIA VIOLETA LÓPEZ ABURTO, e inscrita bajo según Asiento número. (576,532), Páginas (260); Tomo; (452) del Libro Diario e inscrita ese mismo día bajo número: (45,801-B5) Páginas (459/467) Tomo; (1256-B5) Libro Segundo de Sociedades del Registro Público de Managua, calidad que me demuestra con la CERTIFICACIÓN DE ACTA N°. TRES (03) la que integra y literalmente dice: el suscrito ISAAC POTOY AGUIRRE, mayor de edad, casado, Notario Público y Abogado de La República de Nicaragua, me identifiqué con cédula de identidad Nicaragüense N°. Cinco, siete, cero, guión, dos, dos, cero, cuatro, seis, ocho, guión, cero, cero, cero, Letra “S” (570-220468-0000S) y Carnet de Abogado y Notario Público N°. Uno, uno, nueve, tres, tres, (11933), debidamente autorizado por LA EXCELENTÍSIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA para ejercer la profesión de Notariado durante el quinquenio que finaliza el veintitrés de abril del año dos mil diecisiete. Doy fe y **CERTIFICO: EL ACTA N°. TRES (03) JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA** de la Sociedad Denominada: SERVICIOS UNIDOS, SOCIEDAD ANONIMA o simplemente (SERVICIOS UNIDOS, S.A) la que corre del frente de la página N°. 10 al frente de la página N°. 20 del LIBRO DE ACTA que lleva La Sociedad SERVICIOS UNIDOS, SOCIEDAD ANONIMA, o simplemente (SERVICIOS UNIDOS, S.A) la que integra y literalmente dice: En la ciudad de Managua, a las diez y treinta y cinco minutos de la mañana del día veinte de abril del año dos mil quince, reunidos los Honorables Miembros de La Junta General La Empresa SERVICIOS UNIDOS, SOCIEDAD ANONIMA, o simplemente (SERVICIOS UNIDOS, S.A) mismas que se encuentran ubicada en Carretera Norte,

Km. 10 ½, Entrada al Carnic, 200 Mts, al Lago, Colonia Monte Cristi, los que fueron convocados en tiempo y forma tal como lo estipula la escritura de constitución y estatutos de la Empresa, citados con el propósito de celebrar reunión extraordinaria, se procede a verificar el Quórum de Ley comprobándose el Presidente de la compañía la asistencia del total de los accionistas, Preside ésta Junta General el Presidente y Tesorero: **RAMÓN EXEQUIEL MERCADO ESQUIVEL**.-Vice-Presidente y Secretario. **ANDRÉS EXEQUIEL MERCADO TRUJILLO**, reunidos todos con el objetivo de Discutir los siguientes **Puntos de Agenda: 01**).-Disolución y liquidación de la Sociedad Anónima, Servicios Unidos, Sociedad Anónima, o simplemente (Servicios unidos, S.A) basándose en los resultados de la Certificación del Contador público independiente lic. Jaime López Membreño. Msc. Autorizado con el no. perpetuo 1494.-**02**).-Nombrar a una Comisión Liquidadora para liquidar de los Bienes de la Sociedad, conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Séptima de la Escritura de Constitución y basándose en los resultados de la Certificación del Contador público independiente lic. Jaime López Membreño. Msc. 3).-Se Autorice al Vice-Presidente y Secretario: Andrés Exequiel Mercado Trujillo, a fin de que concurra ante notario público de su preferencia a Certificar Notarialmente la presente Acta N°. 03.- Expuesta los puntos de Agenda a los Honorables Miembros de la Junta General de Accionista de la Empresa Servicios Unidos Sociedad Anónima-(Servicios Unidos, S.A), por unanimidad de Votos los Miembros de La Junta General de Accionista ACUERDAN LO SIGUIENTE: 1).-Por Voluntad expresa La Junta General de Accionista.-**Se Aprueba** la Disolución y liquidación de la Sociedad Anónima, Servicios Unidos, Sociedad Anónima, o simplemente (Servicios unidos, S.A) sirviendo como base Única los resultados de la Certificación del Contador público independiente lic. Jaime López Membreño. La que integra y literalmente Dice: Yo, JAIME LÓPEZ MEMBREÑO, mayor de edad, casado y de este domicilio, Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, autorizado por el MINISTERIO DE EDUCACION, MINED, antes MINISTERIO DE EDUCACION CULTURA Y DEPORTES, según consta en Acuerdo Ministerial No. 001 -2011 y Certificación del COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE NICARAGUA, BAJO EL No. PERPETUO # 1494, para ejercer la Profesión de Contador Público Autorizado, para un quinquenio que vence el día veinte y nueve de enero del año dos mil dieciséis; conforme las leyes vigentes del país, en mi carácter de profesional de la Contaduría Pública, manifiesto que he realizado los procedimientos abajo detallados con el fin de emitir la presente Certificación. He efectuado mi examen de acuerdo a Normas Internacionales de Auditoria aplicables a los trabajos de revisión para propósitos de informar sobre hechos específicos. Dichas normas requieren que planeemos y ejecutemos el trabajo en conformidad a los procedimientos que consideremos necesarios según las circunstancias. Procedimientos Realizados: Obtuve una copia de los siguientes estados financieros básicos: Balance General con fecha de cierre al 31 de Diciembre de 2014 y Estado de Resultados, para el período de doce (12), meses terminados a esa misma fecha, que le es relativa a la Empresa Comercial: SERVICIOS UNIDOS, SOCIEDAD ANONIMA, Identificada con Número de Registro Número de Contribuyente: RUC: J0310000207950, los referidos estados se adjuntan en anexo A y B de esta certificación, debidamente autorizados y sellados por el Gerente General y Contador General de la misma entidad. Las operaciones que sustentan estos estados financieros forman parte integrante de los libros legales Diario y Mayor de

la entidad comercial: Servicios Unidos Sociedad Anónima- (Servicios Unidos, S.A). He obtenido copia de la Balanza de Comprobación correspondiente a ese mismo período de Doce (12) meses terminados a esa misma fecha, compuesta de una hoja (1) de papel común, comprobantes de Diario donde constan los Ingresos y gastos (Ingresos y Egresos), operaciones financieras que le son relativas a los estados financieros básicos de la Empresa Comercial: Servicios Unidos Sociedad Anónima (Servicios Unidos, S.A). Obtuve una copia de la escritura de Constitución de la misma sociedad anónima, la cual se encuentra debidamente autorizada en ESCRITURA PUBLICA NUMERO TRES (3), CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA Y APROBACION DE ESTATUTOS, autorizada el Día catorce de enero del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de la abogada y notario público Gloria Violeta López Aburto, testimonio registrado debidamente bajo el Número: 45,801-B5, Páginas: 459/467, Tomo: 1,256-B5, Libro segundo de sociedades del competente Registro Público de la Ciudad de Managua. También obtuve una copia del Certificado de Inscripción en el Registro Único del Contribuyente -Régimen General. Bajo el No. RUC: J0310000207950 y copia del Registro Único de Registro (DUR) DELIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD: Los Estados Financieros Básicos (Balance General y Estado de Resultados) son responsabilidad de la Empresa Comercial: Servicios Unidos Sociedad Anónima- (Servicios Unidos, S.A) Identificada con Número de Registro Número de Contribuyente: RUC: J0310000207950, mi responsabilidad se limita a la emisión de la presente Certificación con base a los procedimientos señalados. CERTIFICACIÓN: Con base a los procedimientos descritos en los párrafo 1 al 2 de la Sección Procedimientos realizados, CERTIFICO: Que el Balance General que se acompaña al 31 de Diciembre de 2014 y el correspondiente Estado de Resultados relativo al período de 12 (doce) meses terminados a esa misma fecha, se corresponde a la Empresa Comercial: Servicios Unidos Sociedad Anónima- (Servicios Unidos, S.A) Identificada con Número de Registro Número de Contribuyente: RUC: J0310000207950, mismo que fuera asignado por el Departamento de Registro y Control del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, anteriormente denominado Ministerio de Finanzas y sus operaciones se indican seguidamente: SERVICIOS UNIDOS, SOCIEDAD ANONIMA, Cifras relativas a los estados financieros Básicos al 31 de Diciembre/2014, Expresadas en Córdobas Nicaragüenses.-1) Efectivo en Caja C\$-755823,01.-2) Documentos y Cuentas por Cobrar: 4616,32.-3).-Propiedad planta y equipo 788812,2.-4) Depreciación -228504,60.-5) Total activo neto 190899,09.-6) Impuestos acumulados por pagar-4715,63.-7) Capital Inicial 50000,00.-8) Perdida del ejercicio -236183,46.-9) Ingresos-289202,04.-Gastos Operativos 525385,50.-Además, se informa que la referida información financiera forma parte integrante de los libros legales de contabilidad (Diario y Mayor) de la Empresa Comercial: Servicios Unidos Sociedad Anónima (Servicios Unidos, S.A). Identificada con Número de Registro Número de Contribuyente: RUC: J0310000207950. Nuestro informe es únicamente para uso exclusivo de la Empresa Comercial: Servicios Unidos Sociedad Anónima- (Servicios Unidos, S.A), Y bien puede utilizarse para fines de autorización de Cierre legal en el competente Registro Público Mercantil de la Ciudad de Managua, así como también en las diferentes entidades reguladoras del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Alcaldía de Managua, Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), Inatec, entre otras dependencias privada y públicas u otros fines siempre que su Junta Directiva estime a bien usarlo con otro

propósito. Managua, 10 de Abril del año. 2015. LIC. JAIME LOPEZ MEMBREÑO Msc Contador Público Autorizado No. Perpetuo 1494 Acuerdo Ministerial 001-2011. Ministerio de Educación-Mined República de Nicaragua.- 2) **Se Aprueba** y se nombra a la Comisión Liquidadora para liquidar de los Bienes de la Empresa, basándose en los resultados de la Certificación del Contador público independiente lic. Jaime López Membreño, se nombran en el cargo antes indicado a las siguientes Persona de Reconocida Honorabilidad:1).-RAMÓN ÁNGEL LÓPEZ GONZÁLEZ, mayor de edad, casado, licenciado en Derecho y de este domicilio, se identifica con cédula de identidad Nicaragüense número. 526-160970-0001M.2).-JOSÉ FRANCISCO ARANA CASTILLO, mayor de edad, casado, ingeniero en aviación y del domicilio, se identifica con Cédula de identidad Nicaragüense número 201-190364-0006Q.-3).-YAYZ LISSTH LÓPEZ RIVAS, mayor de edad, casada, licenciada en gestiones aduaneras y de este domicilio, se identifica con cédula de identidad Nicaragüense número. 001-260888-0043U. 3).-**Se Autoriza** al Vice-Presidente y Secretario: Señor: **Andrés Exequiel Mercado Trujillo**, socialmente conocido como **Andrés Mercado**, mayor de edad, casado, Empresario y del domicilio en los Estados Unidos de Norte América de transito por esta ciudad, quien se identifica con Pasaporte Americano número cuatro, ocho, siete, cero, dos, uno, cuatro, tres, seis (487021436) A fin de que concurra ante notario público de su preferencia a Certificar Notarialmente la presente Acta N°. 03.- No habiendo otro punto más que tratar se levantó la sesión, a las once y cincuenta minutos de la mañana del día veinte de abril del año dos mil quince. y leída que fue la presente Acta, firman todos los Miembros de la Junta General de Accionista junto con migo el suscrito Notario Público quien da fe de todo lo antes relacionado.-(F) Andrés Exequiel mercado Trujillo, legible.(F) Ramón Exequiel Mercado Esquivel ilegible (F).-ISAAC POTOY AGUIRRE. Notario Público autorizante.-Managua, Viniente de Mayo del año dos mil quince. hasta aquí su transcripción literal, la que es igual a su Original con la que fue debidamente cotejada.-Así se expresaron los comparecientes bien instruida por mí, el Notario Público, acerca del objeto, valor y trascendencias legales de éste acto, de las cláusulas generales que aseguran la validez de éste instrumento Público, de las especiales que contienen y que envuelven renunciaciones y estipulaciones hechas en concreto, tanto explícitas como implícitas.-Y leído que fue este Instrumento Público, al compareciente, la encuentra conforme, la aprueba, ratifica y firma junto con migo el Notario Público, que da fe de todo lo relacionado.(F) Andrés Exequiel Mercado Trujillo, legible.-(F) Ramón Exequiel Mercado Esquivel ilegible (F).- ISAAC POTOY AGUIRRE.- (ilegible) Notario Público Autorizante.-==PASO ANTE MI: Del frente del folio N°. TREINTA Y CINCO (35) al reverso del mismo folio N°. TREINTA Y SIETE (37) de MI PROTOCOLO NÚMERO NUEVE (09).- que llevo durante el corriente año, y a solicitud del Vice-Presidente y Secretario **RAMÓN EXEQUIEL MERCADO ESQUIVEL** de la Empresa: **SERVICIOS UNIDOS, SOCIEDAD ANONIMA**, o simplemente (SERVICIOS UNIDOS, S.A) libro este primer testimonio en TRES (03) hoja útil de ley, que sello, firmo y rubrico, en la ciudad de Managua, a las once y veinte minutos de la mañana del veintiséis de Mayo del año dos mil quince. Papel para Protocolo Serie "G" N°. 7495269 y 7495270.-Papel Testimonio Serie "O" N°. 2875210, 2875211 y 2875212.- (f) ISAAC POTOY AGUIRRE, Abogado y Notario Público.

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 5569 – M. 50376 – Valor C\$ 870.00

**NUMERO DE ASUNTO: 000174-ORM4-2015CV
CERTIFICACION**

Yo. JAVIER AGUIRRE ARAGON. Abogado y Juez Quinto Distrito Civil de la Circunscripción Managua, Certifica sentencia dentro del proceso especial que con acción de Reposición de cupones de principal, promovido por ETHEL ARGUELLO PRAVIA, en contra de MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, que íntegra y literalmente dice: Número de Asunto. 000174-ORM4-2015CV. Sentencia número: 85/2015, Tomo: I/2015, Actor: Ethel Arguello Pravia, Demandado: Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Acción: Reposición de Título Valor al Portador. Fecha de inicio: Doce de Enero de Dos Mil Quince. Juzgado Quinto Distrito Civil de la Circunscripción Managua. Doce de Mayo de dos mil quince. Las diez y cincuenta y nueve minutos de la mañana. **VISTO RESULTA.** Mediante escrito presentado a las cuatro y veintitrés minutos de la tarde del doce de enero del dos mil quince, comparece el Lic. Rommel José Barillas Pérez, mayor de edad, soltero, con cedula de identidad número 403-200162-0002Y, carnet de la C.S.J N° 6001 y de este domicilio Apoderado General Judicial de la señora Ethel Arguello Pravia, lo que acredito con Poder que acompaño, demando en la Vía Sumaria con Acción de Reposición de Título Valor al Portador, contra el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Representado por su Ministro Dr. Iván Adolfo Acosta Montalván, quien expone que su Representada es dueña de Cuatro Bonos por Indemnización a la Orden por la sucesión Constantino Mejía Marengo, por lo que solicito la reposición y mandar a oír al Ministerio de Hacienda. Mediante auto de las diez y treinta y siete minuto de la mañana del quince de enero del dos mil quince se le dio intervención al Lic. Rommel José Barillas Pérez en el carácter que actúa y se mandó a oír a la parte contraria Ministerio de Hacienda y Crédito Público por tercero día para que alegue lo que tenga a bien. Rolan Cedula de Notificaciones. Por escrito del veintisiete de enero del dos mil quince presentado por el Lic Juan José Montoya Pérez en calidad de Tesorero Ministerio de Hacienda y Crédito Público solicito intervención de ley y que se le tuviera como tal, aclarando que lo extraviado no son certificados de bonos de indemnización sino cupones de principal los que se identifican con la siguiente numeración 019651CP02, 019651CP03, 019651CP04 y 019651CP05 por un monto de US\$5,728.86 cada uno correspondiente al certificado de bonos de pago por indemnización CBPI a nombre del beneficiario de la sucesión CONSTANTINO MEJIA MARENCO. Mediante auto del dos de febrero de dos mil quince a las once y cincuenta y cinco minutos de la mañana se le dio intervención de ley al Lic. Juan José Montoya Pérez en calidad de Tesorero General del Ministerio de Hacienda y Crédito Público según acuerdo N° 03-2007, de la contestación de la demanda se mandó a oír Lic. Rommel José Barillas Pérez por tercero día para que alegue lo que tenga a bien. Rolan cedula de Notificación. Por escrito del cinco y seis de febrero contesto lo alegado y solicito abrir a prueba la presente causa. Mediante auto del once de febrero de dos mil quince, se abrió a prueba la presente causa por el termino de diez y se recibieron las documentales que presento la parte actora. Rolan Cedula de Notificaciones. Por escrito del diecinueve de febrero de dos mil quince presentado por Lic. Rommel José Barillas Pérez, ofreció pruebas testificales de los señores Carlos Alberto Martínez González, Teresa Esperanza Norori Ramírez y Adolfo Román Lola Balladares. Mediante auto del veinte de febrero

de dos mil quince, con citación de la parte contraria se recibieron las testificales de las personas propuestas por la parte actora quien se le mando a comparecer al segundo día hábil después de notificado este auto. Rolan Cedula de Notificaciones. Rolan Actas de Declaraciones Testificales (ver folio 47, 48 y 49). Por constancia que rola en el folio cincuenta se dio por concluido el término probatorio. Por medio de escritos del dos y diecisiete de marzo de dos mil quince la parte actora solicito se dicte sentencia.- Siendo todo lo actuado y estando el caso por resolver, esta autoridad CONSIDERANDO: I.- Que la solicitud Reposición de Títulos Valor al portador debe ser tramitado conforme a los establecido en la “Ley General de Título Valores”, la cual en su artículo 89 señala que: “El poseedor que haya sufrido el extravió, la sustracción o la destrucción del título a la orden, puede pedir su cancelación por medio de demanda presentada ante el Juez del lugar donde deban cumplirse las prestaciones, o bien la reposición en su caso...”, en adición a esto se debe tenerse presente lo que establece el artículo 91 de la norma precitada que consagra “Realizadas las oportunas comprobaciones sobre la verdad de los hechos alegados y sobre el derecho del poseedor, si de las pruebas aportadas resultare cuando menos una presunción grave a favor de la solicitud, habida consideración de la calidad del reclamante. II.- Que la presente causa se abrió a pruebas, período durante el cual se presentaron testificales de los señores Carlos Alberto Martínez González, Teresa Esperanza Norori Ramírez y Adolfo Román Lola Balladares. Propuestas por la solicitante quienes manifestaron que la señora ETHEL ARGUELLO PRAVIA fue objeto de robo y que incluso esto fue público, quedando demostrado el extravió de los cupones de principal números: 019651CP02, 019651CP03, 019651CP04, 019651CP05 por un monto de US\$5,728.86 cada uno correspondiente al certificado de bonos de pago por indemnización CBPI a nombre del beneficiario de la sucesión CONSTANTINO MEJIA MARENCO. Los cuales se solicita se repongan, en base a las consideraciones legales, y las pruebas aportadas a esta Autoridad no le queda más que dictar la sentencia que en derecho corresponde. Al tenor del precepto legislativo establecido en el artículo 102 de la “Ley General de Títulos Valores”.- POR TANTO: De conformidad a lo expuesto y considerandos anteriores y arto 424,436, 446 del Código de Procedimiento Civil y la “Ley General de Títulos Valores”; EL SUSCRITO JUEZ QUINTO DE DISTRITO CIVIL DE LA CIRCUNSCRIPCION MANAGUA RESOLVE: I. Ha lugar a la solicitud de reposición de cupones de principal los que se identifican con la siguiente numeración 019651CP02, 019651CP03, 019651CP04, 019651CP05 por un monto de US\$5,728.86 cada uno correspondiente al certificado de bonos de pago por indemnización CBPI a nombre del beneficiario de la sucesión CONSTANTINO MEJIA MARENCO. Interpuesta por la señora ETHEL ARGUELLO PRAVIA representada por su apoderado General Judicial ROMMEL JOSE BARILLAS PEREZ.- II.- Publíquese esta resolución por tres veces en el Diario oficial con intervalos de siete días por lo menos entre cada publicación a cuenta del reclamante.- III.- COPIESE Y NOTIFIQUESE.- Firma. Juez. Firma. Secretaria. Esta sentencia fue debidamente copiada en el libro copiador de sentencias bajo el número: 85/2015 Folio: 118. Tomo: I-2015 del libro que lleva el Juzgado Quinto de Distrito Civil de la Circunscripción Managua en el presente año. Managua. Es conforme con su original con el cual fue debidamente cotejado, el que rubrico, sello y firmo. MANAGUA, veinticinco de mayo de dos mil quince. Firma Ilegible, Dr. JAVIER AGUIRRE ARAGÓN, Juez Quinto Distrito Civil de la Circunscripción Managua. Firma Ilegible, CLELESRO.

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. TP 03791 – M. 47831 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 414, Página 207, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad.-Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

ING. BRICEYDA AMÉRICA CASCO FLORES. Natural de Nueva Guinea, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Dirección de Postgrado, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Master en Informática Empresarial.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil dos mil quince. Rector de la Universidad: MBa. Nestor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino.

Es conforme, Managua, dos días del mes de marzo del año dos mil quince. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. TP 03792 – M. 47382 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 614, Página 014, Tomo I-2011, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

FERNANDO ANTONIO TORREZ OCAMPO, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniero en Ciencias Agrarias,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de enero del año dos mil quince. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Olga Asuncion Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera, Ing. Maykol Ortega Salazar. (f) Lic. Raul Enrique Castillo Cajina Director de Registro Académico Nacional, UPONIC.

Reg. TP 03793 – M. 47631 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A.,

certifica que bajo el número 650, página 325, tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

NICOLAS ENRIQUE ORTEGA LAGUNA. Natural de Santo Domingo, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Ciencias Animal. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Médico Veterinario en el Grado de Licenciatura.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de mayo del año dos mil quince. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Carlos Ruiz Fonseca. Secretario General, Ivette María Sánchez Mendioroz.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, trece de mayo del año dos mil quince. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. TP 03794 – M. 47422 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 583, página 292, tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

PAVEL MIJAIL GONZALEZ ESCOBAR. Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Recursos Naturales y del Ambiente. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Forestal.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de mayo del año dos mil quince. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Matilde Somarriba Chang. Secretario General, Ivette María Sánchez Mendioroz.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 13 de mayo del año 2015. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. TP 03795 – M. 67424 – Valor C\$ 95.00

REPOSICION DE CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 40, Página 140, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

FRANCISCO JAVIER CHAVARRIA ARAUZ, natural de San Ramón, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniero en Ciencias Agrarias,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil quince. Rector de la Universidad, Dr. Adrian Meza Castellanos. Secretaria General, Dra. Olga Maria del Socorro Soza Bravo. Jefe Nacional de Carrera, Ing. Alejandro Mendoza Fonseca. (f) Lic. Raul Enrique Castillo Cajina Director de. Registro Académico Nacional, UPONIC.

Reg. TP 03796– M. 47406 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3007, Página 324, Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

JOSELIN BELÉN RÍOS SÁENZ. Natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de febrero del año dos mil dos mil quince. Rector de la Universidad: MBa. Nestor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano. Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba

Es conforme, Managua, diecisiete días del mes de marzo del año dos mil quince. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro.

Reg. TP 03797– M. 47838 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1413, Página 308, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

GISSELLE KARINA MONTENEGRO CISNERO. Natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Arquitecto.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil dos mil catorce. Rector de la Universidad: MBa. Nestor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Arq. Luis Alberto Chavez Quintero.

Es conforme, Managua, veinticinco de noviembre del 2014. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I

Reg. TP 03798 – M. 47475 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 401, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Psicología, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

MARCELA ELIZABETH PÉREZ GUTIÉRREZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Licenciada en Psicología.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortes Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduvigés Pineda Llanes. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil quince. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP 03799 – M. 47473 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 409, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

MEYLIN ABIGAIL PÉREZ GUTIÉRREZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Licenciada en Pedagogía.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta y Un días del mes de marzo del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortes Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduvigés Pineda Llanes. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil quince. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP 03800 – M. 47469 – Valor C\$285.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **Doctor en Medicina** presentada por **ALEXANDER DÍAZ GONZÁLEZ,** cédula de residencia No. **D 00018282,** de nacionalidad Cubana, mismo que fue

otorgado por el Instituto Superior de Ciencias Médicas de la Habana Cuba, 15 de julio 2006 y los efectos contemplados en los artículos 7, 10, y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el Suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, UNAN-Managua.

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número diez, del cuatro de julio del año dos mil catorce, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **Doctor en Medicina de Alexander Díaz González**. Habiendo dictaminado favorablemente la Facultad de Ciencias Médicas y no haber observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarlo, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los nueve días del mes de julio del año dos mil catorce. (f) Jaime López Lowery, Secretario General.

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua (UNAN-Managua), certifica que: El título de **Doctor en Medicina**, de **Alexander Díaz González**, cédula de residencia No. **D 00018282**, y el certificado de Incorporación fueron Registrado en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No. 470, Folio, 471, Tomo, VI, Managua 04 de agosto del 2014.

Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de agosto del dos mil catorce. (f) César Rodríguez Lara, Director.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, certifica que el Libro de Incorporaciones que lleva esta oficina, con Inscripción No. 294, Folio 294, Tomo VII, Managua 15 de abril del 2015, se inscribió la Certificación proveída por la Secretaría General de la UNAN – Managua, referida a la Incorporación del Diploma que contiene el título **Especialista de Primer Grado en Oftalmología**, a probada por el Consejo Universitario a favor de:

ALEXÁNDER DÍAZ GONZÁLEZ, Natural de Cuba, con cédula de residencia D-00024243, quien de conformidad con el dictamen técnico emitido por la Facultad de Ciencias Médicas, cumplió todas las formalidades establecidas en el pertinente Reglamento.

Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para su publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de abril del dos mil quince. (f) César Rodríguez Lara, Director

Reg. TP 03801 – M. 47443 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4339, Página 131, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad

de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

ISMAEL ANTONIO GARCÍA SÁNCHEZ. Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Electrónico**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil dos mil quince. Rector de la Universidad: MBa. Nestor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, dieciséis de marzo del 2015. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I

Reg. TP 03802 – M. 47479 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el número: 0464, Folio: 018, tomo 001, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST - POR CUANTO:**

GLORIA ELIZABETH HAMILTON HEBBERT, natural de Managua, departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el título de **Licenciada en Relaciones Internacionales**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil siete.- Rectoría, Lic. Socorro Bonilla Castellón; Vice Rectoría, Lic. Kathia Sehtman Tiomno.- Dirección Académica, Loc. Myriam M. Resa López.

Es conforme. Managua, a los 18 días del mes de agosto de 2007. (f) Lic. Silvia Arreaga, Registro y Control.

Reg. TP 03803 – M. 47509 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 84, Partida 3,920, Tomo XX, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

EDWIN ALEXIS VASQUEZ TORREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el Título de **Licenciado en Química y Farmacia**”. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los quince días del mes de noviembre del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. José Esteban Sequeira. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón. El Vice-Rector de la Universidad MSc. Gregorio Felipe Aguirre

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, quince días del mes de noviembre del año dos mil catorce. (f) Msc. Antonio Sarria Jiron, Secretario General Universidad de Occidente - UDO.

CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 03, Partida 941, Tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de Postgrados, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

EDWIN ALEXIS VASQUEZ TORREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas por tanto: le extiende el **Diploma de Postgrado en Administración Farmacéutica.**

Impartido en el período comprendido del 30 de agosto al 18 de octubre del 2014, con una duración de 100 horas de clases presenciales.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los quince días del mes de noviembre del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. José Esteban Sequeira. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón. El Vice-Rector de la Universidad MSc. Gregorio Felipe Aguirre

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, quince días del mes de noviembre del año dos mil catorce. (f) Msc. Antonio Sarria Jiron, Secretario General Universidad de Occidente - UDO.

Reg. TP 03804 – M. 47494 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de BICU, Certifica que en la Página 343, Tomo V, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY”.** **POR CUANTO:**

PATRICIA LORENA REYNER CASTRO. Natural de El Rama, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 06 días del mes octubre del año 2014. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez. El Decano, Msc. José Díaz Lanuza.

Es conforme, Bluefields, 28 de octubre del año 2014. (f) Directora de Registro, BICU.

Reg. TP 03805– M. 47498 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 411, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

KAREN ELIZABETH HERNÁNDEZ GÁMEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Licenciada en Pedagogía.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortes Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil quince. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP 03806– M. 47492 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página Numero 212, Asiento N° 450, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA, POR CUANTO:**

BERTHA JULIA RIVERA RIVERA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencia Empresariales y Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración Turística y Hotelera.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil doce. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector. Ing. Everth Rivas Bejarano, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil doce. (f) Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página Numero 277, Asiento N° 592, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA, POR CUANTO:**

BERTHA JULIA RIVERA RIVERA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho con mención**

en **Derecho Ambiental**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil catorce. Ing. Everth Rivas Bejarano, Rector. Ing. Manuel Alemán González, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil catorce. (f) Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. TP 3807 – M. 47489 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito, responsable del Departamento de Registro Central de la Universidad del Norte de Nicaragua certifica: Que bajo el Asiento No. 70, Pag. 029 Tomo 1, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agropecuarias y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

GILBERTO GERÓNIMO RUGAMA RODRIGUEZ. Ha cumplido con todos los requisitos Académico del plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigente. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de: **Ingeniero en Sistemas de Producción Agropecuaria**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las Leyes y Reglamento del País le Conceden legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los 17 días del mes de diciembre del año dos mil cuatro. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector. Ing. Justo Pastor Núñez, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director del Dpto. de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los 17 días del mes de diciembre del año dos mil cuatro. (f) Lic. Sergio Calero Jaime, Director del Departamento de Registro y Control Académico

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página Numero 277, Asiento N° 592, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

GILBERTO GERONIMO RUGAMA RODRIGUEZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho con mención en Derecho Ambiental**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil catorce. Lic. Everth Rivas Bejarano, Rector. Ing. Manuel Alemán González, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil catorce. (f) Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. TP 03808 – M. 47487 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 113, tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

NORA MONTENEGRO CASTELLÓN. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-030163-0003Y, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Español**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de abril del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 25 de abril del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página Numero 277, Asiento 592, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

NORA MONTENEGRO CASTELLON. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho con mención en Derecho Ambiental**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil catorce. Lic. Everth Rivas Bejarano, Rector. Ing. Manuel Alemán González, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil catorce. (f) Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. TP 03809 - M. 47466 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM), **CERTIFICA** que en el Libro Registro de Títulos de Maestrías Tomo V del Departamento de Registro Académico rola con el número 011, en el folio 011, la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 011. Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

ADRIANA LUCÍA ESPINOZA NIÑO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su Maestría y en virtud de

las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el **TÍTULO de Máster en Negocios Internacionales Cum Laude**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil quince. Firma ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello, Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 011, Folio 011, Tomo V del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, veintisiete de febrero del año 2015". Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintisiete de febrero del año dos mil quince. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello Castillo. Secretaria General."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua veintisiete de febrero del año dos mil quince Msc. Yanina Argüello Castillo. Secretaria General.

Reg. TP 03874- M. 480968. - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 279, página 140, tomo II, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

ORLANDO JOSE NAVARRETE LOPEZ. Natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Agronomía. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo en la Orientación de Fitotecnia**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de mayo del año dos mil quince. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Gregorio Varela Ochoa. Secretario General, Ivette María Sánchez Mendioroz.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 13 de mayo del año 2015. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. TP 03875 - M. 48202 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 333, página 167, tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

OSCAR ENRIQUE MELENDEZ NARVAEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Ciencia Animal. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Médico Veterinario en el Grado de Licenciatura**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de mayo del año dos mil once. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Carlos Ruiz Fonseca. Secretario General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, doce de mayo del año dos mil once. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. TP 03876 - M. 48106 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 648, página 324, tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

MARBELL JOSE LOPEZ BRENES. Natural de Nagarote, Departamento de Leon, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Ciencia Animal. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Médico Veterinario en el Grado de Licenciatura**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de mayo del año dos mil quince. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Carlos Ruiz Fonseca. Secretario General, Ivette María Sánchez Mendioroz.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 13 de mayo del 2015. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. TP 3877- M. 48038- Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 362, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARÍA DEL CARMEN GALLARDO, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 447-201067-0000T, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Lengua y Literatura Hispánicas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para su publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de abril del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco.

Es conforme, Managua, 27 de abril del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP 3878- M. 47606- Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 76, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MELVIN ACSAEL FLORES GUTIÉRREZ, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 570-011087-0002K, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media en Francés**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para su publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de enero del dos mil quince. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 19 de enero del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP 03879– M. 48167– Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 324, tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Escuela Regional de Enfermería La Trinidad, Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JASUHARA ABIGAÍL RODRÍGUEZ ESPINOZA, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 165-110393-0003L, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Enfermera Profesional**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para su publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de mayo del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco.

Es conforme, Managua, 11 de mayo del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP 3880– M. 48148– Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 68, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

CHRISTIAN SALVADOR RIVERA, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 001-200386-0049R, ha cumplido con todos los requisitos

académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero en Sistemas de Información**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para su publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de mayo del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco.

Es conforme, Managua, 4 de mayo del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP 3881– M. 48098– Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 357, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JOSÉ ALEJANDRO CANTARERO RAYO, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 441-240693-0004K, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Económica**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para su publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de mayo del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco.

Es conforme, Managua, 11 de mayo del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director

Reg. TP 3882– M. 48103– Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 354, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

NELSON CENTENO QUINTERO, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 161-070185-0006R, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctor en Medicina y Cirugía**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para su publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de abril del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco.

Es conforme, Managua, 15 de abril del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director

Reg. TP 3883– M. 47946– Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 105, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

GEMA GUADALUPE ARAICA RIVAS, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 001-130281-0056E, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Anestesiología**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la Republica, para su publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de abril del dos mil quince. El Rector de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco.

Es conforme, Managua, 20 de abril del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director

Reg. TP 03884– M. 48061– Valor C\$ 190.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 15, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

CARLOS ADÁN REYES RODRIGUEZ, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 401-160389-0002W, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media en Inglés**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la Republica, para su publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Jaime López Lowery. El Secretario General, Elmer Cisneros Moreira.

Es conforme, Managua, 30 de octubre del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 126, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

CARLOS ADÁN REYES RODRÍGUEZ, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 401-160389-0002W, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Inglés**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la Republica, para su publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de abril del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco.

Es conforme, Managua, 10 de abril del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director

Reg. TP3885– M. 48100– Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 356, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MAYA CRISTINA CALDERA SALAZAR, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 441-240692-0009V, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Economía**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la Republica, para su publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de mayo del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco.

Es conforme, Managua, 11 de mayo del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director

Reg. TP 3886– M. 47968– Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 6, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

EDDYS ANTONIO BARRIOS RUIZ, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 570-071188-0000W, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero en Electrónica**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la Republica, para su publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de abril del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona

Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco.

Es conforme, Managua, 15 de abril del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director

Reg. TP 03887- M. 48119- Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 139, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

NORLAN JOSÉ ACUÑA VÁSQUEZ, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 404-170880-0003J, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Física- Matemática.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la Republica, para su publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de abril del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco.

Es conforme, Managua, 27 de abril del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director

Reg. TP 03888- M. 48057 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 056, tomo XIV, partida 12772, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

HEYDI MARÍA CALERO BOJORGE. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Diseño Gráfico.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los veinte días del mes de febrero del año dos mil quince." El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua veinte días del mes de marzo del año dos mil quince. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP 03889- M. 47948 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 093, tomo XIV, partida 12882, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MICHELLE FERNANDA OROZCO SEQUEIRA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Mercadotecnia.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los veinte días del mes de febrero del año dos mil quince." El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua veinticuatro días del mes de abril del año dos mil quince. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP 03890- M. 4809 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 424, tomo XIII, partida 12374, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

CRISTHEL GERMANIA MORALES ORDOÑEZ. Natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil catorce." El Rector de la Universidad: Dra. Lidia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto : Dr. Oscar Castillo Guido El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil catorce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP 03891- M. 48006 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 025, tomo XIV, partida 12677, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

SCARLETH VANESSA DOMÍNGUEZ BELLO. Natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada**

en **Contaduría Pública y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los veinte días del mes de febrero del año dos mil quince." El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua seis días del mes de abril del año dos mil quince. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP 03892– M. 48196 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 109, tomo XIV, partida 12928, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

SCARLETH ARACELY PASTORA ESPINALES. Natural de Condega, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los quince días del mes de abril del año dos mil quince." El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua once días del mes de mayo del año dos mil quince. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP 03893– M. 48183 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 070, tomo XIV, partida 12814, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

LOYDA MARÍA MARTÍNEZ FLORES. Natural de Santa Rosa del Peñon, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Enfermera Profesional**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los veinte días del mes de febrero del año dos mil quince." El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua seis días del mes de abril del año dos mil quince. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP 03894 – M. 48090– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 022, tomo XIV, partida 12668, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

KAROLA DOUGLANIA BÁEZ. Natural de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los veinte días del mes de febrero del año dos mil quince." El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua seis días del mes de abril del año dos mil quince. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP 03895– M. 48001 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 025, tomo XIV, partida 12678, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

VALESKA YAHOSKA VÁSQUEZ BARBERENA. Natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los veinte días del mes de febrero del año dos mil quince." El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua seis días del mes de abril del año dos mil quince. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP 03896– M. 47998 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 025, tomo XIV, partida 12679, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MELISSA YAHOSKA PACHECO HERNÁNDEZ. Natural de

Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los veinte días del mes de febrero del año dos mil quince." El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua seis días del mes de abril del año dos mil quince (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP 03897 – M. 47989 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 056, tomo XIV, partida 12770, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

FRANKLIN GEOVANI SALAZAR COLLADO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Diseño Gráfico.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los veinte días del mes de febrero del año dos mil quince." El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua veinte días del mes de marzo del año dos mil quince. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP 03898 – M. 43026– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 11, tomo XVI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

KAREN LISSETT LÓPEZ TERCERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación media Matemática Educativa y Computación,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de febrero del dos mil quince. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrion M."

Es conforme. León, 23 de Febrero de 2015. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP 03899– M. 47966 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 147, tomo XVI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

BLANCA JUNIETH CENTENO AGUILAR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación media, mención Ciencias Sociales,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de abril del dos mil quince. El Rector de la Universidad, Flor María V. E. El Secretario General, M. Carrion M."

Es conforme. León, 20 de Abril de 2015. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP 03900 – M. 47938 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 53, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JONATHAN JOSUE SEQUEIRA MORENO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del dos mil quince. El Rector de la Universidad, Flor María V. E. El Secretario General, M. Carrión M."

Es conforme. León, 30 de abril de 2015 (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP 03901– M. 48004 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 463, tomo XV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ALMA DALILA ALTAMIRANO URBINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación, mención Ciencias Sociales,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecinueve días

del mes de diciembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrion M.”

Es conforme. León, 19 de Diciembre de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP 03902– M. 47979 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 130, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

HUMBERTO JOSÉ SALINAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de octubre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdian El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 25 de octubre de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP 03903– M. 48085 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 342, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

HEYSSELL DE LOS ANGELES BUSTAMANTE SALINAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de abril del dos mil quince. El Rector de la Universidad, Flor María V. E. El Secretario General, M. Carrion M.”

Es conforme. León, 20 de Abril de 2015. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP 03904 – M. 48082 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 332, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ALBA MARINA ARDILA MUNGUÍA, ha cumplido con todos los

requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del dos mil quince. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrion M.”

Es conforme. León, 20 de Marzo de 2015. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP 03905– M. 47957 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 5414, Acta No. 31, Tomo XI, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

KAREN LISSETH CONDE SEQUEIRA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Mercadotecnia**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 26 días del mes de abril del 2015. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 26 de abril del 2015. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP 03906– M. 48016 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 5532, Acta No. 31, Tomo XII, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

GILMA DEL CARMEN LÓPEZ SUAZO. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 26 días del mes de abril del 2015. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 26 de abril del 2015. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP 03907 – M. 48154 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las

Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 5677, Acta No. 31, Tomo XII, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

JOSÉ CARLOS AGUILAR LANUZA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 26 días del mes de abril del 2015. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 26 de abril del 2015. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP 03908 – M. 43216 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 5564, Acta No. 31, Tomo XII, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

LESLI MARCELINO PÉREZ CRUZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 26 días del mes de abril del 2015. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 26 de abril del 2015. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP 03909 – M. 47984 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 5378, Acta No. 31, Tomo XI, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

ALAN JOSÉ HERNANDEZ CRUZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 26 días del mes de abril del 2015. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 26 de abril del 2015. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP 03910 – M. 48050 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 5487, Acta No. 31, Tomo XI, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

SANDRA PATRICIA SERRANO SILVA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 26 días del mes de abril del 2015. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 26 de abril del 2015. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP 03911 – M. 47929 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 83, Partida 4116, Tomo XXI, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

HECTOR ADRIAN SUAREZ LINDO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas por lo que extiende el Título de **Licenciado en Administración Aduanera**”. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raúl Cortez Lara. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón. El Vicerrector de la Universidad MSc. Gregorio Felipe Aguirre

León, veintitrés días del mes de mayo del año dos mil quince. (f) Msc. Antonio Sarria Jiron Secretario General Universidad de Occidente - UDO

Reg. TP 03912 – M. 47926 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 79, Partida 4107, Tomo XXI, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

RENE MARTIN AMADOR AVILES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas por lo que extiende el Título de **Licenciado en Administración Aduanera**”. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raúl Cortez Lara. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón. El Vicerrector de la Universidad MSc. Gregorio Felipe Aguirre

León, veintitrés días del mes de mayo del año dos mil quince. (f) Msc. Antonio Sarria Jiron Secretario General Universidad de Occidente - UDO

Reg. TP. 3927- M. 48405 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, Certifica que en la página 81, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA, POR CUANTO:**

SAYLING DANIELA CABRERA MUÑOZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-200984-0056Y, ha cumplido con todo los requisitos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho.** Este Certificado de Inscripción, será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de mayo del dos mil quince. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco."

Es conforme, Managua, 11 de mayo del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP. 3928- M. 48449 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, Certifica que en la página 104, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Médicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA, POR CUANTO:**

ARLENA PATRICIA MAIRENA GONZÁLEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-260388-0025S, ha cumplido con todo los requisitos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Anestesiología.** Este Certificado de Inscripción, será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de abril del dos mil quince. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco."

Es conforme, Managua, 20 de abril del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP. 3929- M. 48450 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, Certifica que en la página 65, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA, POR CUANTO:**

GREYDY MARGARITA MILLÓN BONILLA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 121-191290-0006R ha cumplido con todo los requisitos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería con**

orientación en Salud Pública. Este Certificado de Inscripción, será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de abril del dos mil quince. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco."

Es conforme, Managua, 27 de abril del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP. 3930- M. 48125 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, Certifica que en la página 113, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Médicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA, POR CUANTO:**

FREDDY ABRAHAM JIMÉNEZ ESPINOZA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 281-160377-0003B ha cumplido con todo los requisitos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Cirugía General.** Este Certificado de Inscripción, será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de abril del dos mil quince. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco."

Es conforme, Managua, 28 de abril del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP. 3931- M. 48513 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, Certifica que en la página 90, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Médicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA, POR CUANTO:**

MARIO JOSÉ LÓPEZ RUIZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 561-1810-84-0004J, ha cumplido con todo los requisitos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Ginecología y Obstetricia.** Este Certificado de Inscripción, será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de abril del dos mil quince. La Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco."

Es conforme, Managua, 7 de abril del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director